

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VERSION ABREVIADA.-

DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ACUERDO DE CABILDO DE LA POBLACION DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DGO, EN CUMPLIMIENTO A LO DIS PUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 93 DEL CODIGO DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO.....

PAG. 3

RESOLUCION.-

DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS POR LA QUE SE CREA LA COMISION CONSULTIVA PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE LOS SALARIOS MINIMOS. - PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 17 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2000

PAG. 8

RESOLUCION.-

DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2001.....

PAG. 9

ACUERDO.-

POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION DE LOS MANDOS TERRITORIALES DE LA ARMADA DE MEXICO.....

PAG. 14

REGLAMENTO.-

DE LA ESCUELA DE AVIACION NAVAL.....

PAG. 14

ACUERDO.-	POR EL QUE SE RECONOCEN DIVERSAS ENTIDADES PARAES TATALES DEL SISTEMA SEP-CONACYT, COMO CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 7 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.-	PAG. 18
DECRETO.-	POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 16-95-75.42 HECTAREAS DE RIEGO DE USO INDIVIDUAL, DE TERRENOS DEL EJIDO BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.-	PAG. 19
DECRETO.-	POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 46-50-56.94 HECTAREAS DE AGOSTADERO DE USO COMUN DE TERRENOS DEL EJIDO LA ESPERANZA Y SU ANEXO LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, MPIO DE LERDO, DGO.-	PAG. 19
REFORMA.-	AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO.-	PAG. 20
ACUERDO.-	50.1260.2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III IV Y V DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO 34.1253.-99 POR EL QUE SE AUTORIZO LA CONSTITUCION DEL SUBCOMITE DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 6 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.-	PAG. 20
MODIFICACIONES.-	Y ADICIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.-	PAG. 20
DISPOSICIONES.-	DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2001 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 16 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2000.-	PAG. 20
B A S E S . -	Y CRITERIOS A LOS QUE SE SUJETARA LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA BRINDAR LA DEFENSORIA LEGAL A LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2000.-	PAG. 21

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-	PROFESIONAL DE PROFESORA DE EDUCACION PRIMARIA DEL C. RAFAEL DIAZ GARCIA.-	PAG. 24
----------	--	---------

**VERBIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
URBANO DE LA POBLACION DE SAN FRANCISCO
MUNICIPIO DEL MEZQUITAL ESTADO DE DURANGO**

PRESENTACIÓN

La población de San Francisco municipio del Mezquital del estado de Durango, nació con las expectativas de una población agrícola, la cuál a través del tiempo a cambiado su función para llegar a ser una localidad comercial y de servicios; el crecimiento del centro de población, de San Francisco del Mezquital ocasionado por la dinámica actual del Desarrollo Urbano, de la misma, exigió contar con un instrumento normativo de la población vigente, técnica y jurídicamente, congruente con los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Por instrucciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política local y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a través de la Dirección de Planeación y Urbanismo, y con la normativa de la Secretaría de Desarrollo Social a Nivel Federal, la autorización del H. Ayuntamiento del Mezquital, se procedió a la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Francisco del Mezquital, Dgo. para beneficio de la comunidad duranguense asentada en esa localidad.

BASES JURÍDICAS

Para la presente elaboración del Programa el municipio promovió la realización con la amplia participación de la comunidad y de los sectores públicos, privado y social.

Para la ordenación y regularización de las áreas y predios, en los indicados, el Programa señala los lineamientos de ocupación del suelo que servirán de base para la formulación de las Declaratorias que reserva, usos destinos y reservas y es obligatorio tanto para las autoridades como para la sociedad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27 y 73, así como en las reformas y adiciones al artículo 115, el cuál faculta al municipio para formular, aprobar y administrar los Programas de Desarrollo Urbano que incidan en su ámbito territorial.

- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Constitución Política de Estado de Durango.
- Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.
- Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- Código General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.
- Ley Agraria.

CONDICIONANTES DE PLANEACIÓN

El Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de San Francisco del Mezquital, Dgo., se sujetó a los siguientes niveles de planeación:

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
(1995-2000)**

OBJETIVO

Propiciar el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de la población conforme a las potencialidades de las ciudades y de las Regiones que todavía ofrecen condiciones propicias para ello. Así mismo dicho Programa recomienda inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada de acuerdo con las normas vigentes de Desarrollo Urbano y bajo los principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población.

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO
(1995-2000)**

OBJETIVO

Inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada, de acuerdo con las normas vigentes de desarrollo y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental en los centros de población, respetando la autonomía estatal y la libertad municipal.

**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
(1998-2004)**

OBJETIVOS

Promover la concurrencia y la coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población respetando sus ámbitos de competencia.

Promover en los ayuntamientos del estado la formulación, aprobación y administración de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Zona Conurbada.

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO
(2001-2004).**

OBJETIVOS

Promover el crecimiento ordenado de todos los centros de población del estado, de acuerdo a las normas vigentes de desarrollo urbano, sustentadas en el equilibrio ambiental, económico y social promoviendo el ordenamiento territorial acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN FRANCISCO
DEL MEZQUITAL, DGO.
(1998-2001)**

IMAGEN OBJETIVO:

El Programa de Desarrollo Urbano contempla que: para lograr un mejor nivel de vida de los habitantes de la población de San Francisco del Mezquital, es fundamental orientar el desarrollo urbano de una manera armónica y ordenada para con ello lograr un desarrollo sustentable.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Definir la zonificación primaria del suelo urbano, estableciendo los usos, destinos y reservas que propicien una estructura eficiente y garanticen un adecuado ordenamiento y regulación del futuro de la ciudad.
- Propiciar el crecimiento ordenado hacia zonas aptas, mediante obras programadas de vialidad, infraestructura y equipamiento que permitan lograr el máximo aprovechamiento del uso del suelo.
- Promover programas de construcción y mejoramiento de viviendas para elevar los niveles de habitabilidad, dirigidos principalmente al sector social de escasos recursos.
- Orientar la atención de la demanda de vivienda promoviendo la constitución de reservas territoriales y estableciendo programas de reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.
- Definir una estructura vial que propicie la integración y facilite la interrelación entre zonas habitacionales, servicios y áreas de trabajo.
- Apoyar la dotación priorizada de infraestructura y equipamiento urbano y fortalecer la prestación de servicios públicos para atender las deficiencias y cubrir las carencias de los mismos.
- Preservar el equilibrio ecológico, controlando las fuentes de contaminación ambiental, conservando los recursos naturales que el suelo, el agua y el aire ofrecen para elevar la calidad del medio ambiente de la localidad.
- Promover programas de reforestación en toda la ciudad y los terrenos colindantes de la mancha urbana con las zonas agrícolas para evitar la contaminación eólica ocasionadas por tolvaneras en la ciudad.
- Proponer las alternativas de solución a la problemática urbana actual, contando con la participación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales.
- Promover el crecimiento urbano hacia las zonas que presentan más oportunidades de desarrollo.
- Identificar las áreas potencialmente aprovechables, incorporándolas a los aspectos urbanos y conservación natural.

LIMITE DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN

El límite del centro de la población es el área de jurisdicción donde las autoridades federales, estatales y municipales en forma concurrente y

coordinada ejerzan sus atribuciones relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

El área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano está conformada con un poligonal de vértices que comprende una superficie total de 34660 habitantes. Distribuidos en la siguiente manera:

Superficie del Centro de la Población	203.13 has.
Superficie del área de estudio	496.0 has.

DIAGNÓSTICO – PRONÓSTICO

La localidad de San Francisco del Mezquital localizada en la región del Noreste del estado forma parte del municipio del Mezquital, Dgo. se desempeña como polo de desarrollo municipal catalogada como un centro político, administrativo, prestadora de servicios, y comercio municipal.

Sus actividades económicas corresponden en gran medida a su ubicación geográfica, y además es la cabecera municipal ya que la región es productora de granos básicos y ganado bovino su producción forestal es importante y aparece como un centro de comercialización por su ubicación y vías de comunicación terrestre que la cruzan y llegan a ella.

La distribución de la población económicamente activa (P.E.A.) para 1990 arrojaba los siguientes porcentajes:

Actividades Primarias el	48.30 %
Actividades Secundarias el	17.40 %
Actividades Terciarias el	24.60 %
No Especificadas el	9.70 %

La población actual en 1995 se estima en 1683 habitantes, siendo el 6.27% del total del municipio, presenta un alto índice de emigración de la población hacia otros estados y fuera del país.

En los últimos 5 años la localidad de San Francisco del Mezquital observa una tasa de crecimiento del 1.12%.

El problema de la inmigración y de la emigración se mantiene constante en la población, se estima que con la tasa de crecimiento del 1.27% la localidad podría llegar a tener 3083 habitantes en el año 2020.

El área urbana actual comprende 203.13 hectáreas donde se asientan 1683 habitantes con una densidad bruta promedio de 9.0 hab./ha., que se considera baja debido a los fenómenos económicos (atracción) y los sociales (emigración). En los últimos años la ciudad ha manifestado un crecimiento sobre todo en terrenos de tenencia ejidal al norte de la misma, y en menor escala en todo su perímetro.

Los contrastes y diferencias de vivienda se pueden observar entre las antiguas áreas y las nuevas de crecimiento, donde es común encontrar vivienda mal construida, hacinamientos, tenencia irregular, carencia de infraestructura y falta de equipamiento y servicios públicos.

La localidad conserva la traza urbana original que es a base de una retícula bien definida con calles y avenidas son regulares delimitadas por un eje principal, la calle que cruza toda la población integrando las vialidades a las carreteras regionales. Todas las actividades giran en torno al primer cuadro de la ciudad, que es dónde se concentra el 95% de los servicios, comercio, administración y equipamiento urbano, rodeado de áreas habitacionales y de uso mixto vivienda y comercio. Por su ubicación el centro urbano, provoca el congestionamiento vial, sobre todo en el área central. El equipamiento urbano está diseminado en las distintas zonas que forman la ciudad, con excepción de los sistemas de salud y recreación.

La infraestructura urbana de la ciudad presenta algunas deficiencias en la dotación del servicio de drenaje que atiende en un 93%, además no existe drenaje pluvial, el agua potable cubre el servicio en un 98% y el alumbrado público cubre un 100% de la mancha urbana. De la misma manera se puede mencionar que sólo algunas de las vialidades tienen pavimento, lo que representa un 45% con respecto al total de la mancha urbana.

La población de San Francisco del Mezquital al igual que las del resto del estado, sufre los problemas de los asentamientos irregulares, venta de terrenos en zonas ejidales y lugares de alto riesgo, falta de espacios verdes y recreativos, contaminación de agua, suelo y aire, cuenta con tiradero de basura al aire libre este no obtiene ningún tipo de tratamiento, falta de recursos económicos del ayuntamiento para llevar a cabo sus programas y la falta de una buena planeación para poder lograr su desarrollo urbano, económico y social de manera ordenada.

ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO

La necesidad de aumentar la densidad urbana a 43 hab/ha., y las expectativas de crecimiento demográfico dan como resultado el

requerimiento de suelo urbano tomando en cuenta como base una tasa de crecimiento de 1.27% anual.

Lo anterior contrasta con la tendencia de crecimiento bajo de la mancha urbana en los últimos 10 años. De este modo para los próximos 15 años al 2010 será necesario llevar a cabo políticas de consolidación.

Con el objeto de prever una estructura urbana armónica y funcional, se hace necesario contar con un Programa de Desarrollo Urbano que conjunte a todas estas áreas, en una superficie total 274.94 has., necesarias para futuro crecimiento a largo plazo del centro de población. Esta será suficiente para el crecimiento de la población en los próximos 20 años, fecha en la que la población llegará a sumar 3,083 habitantes, suponiendo la hipótesis de crecimiento demográfico constante y con un paulatino incremento de la densidad urbana hasta llegar a 43 habitantes por hectáreas en el año 2020.

Se propone el ordenamiento urbano de esa superficie. Por la necesidad de aglutinar todas las áreas dispersas que están en proceso de ocupación; no se considera conveniente abrir nuevas áreas al uso urbano, por el contrario es indispensable aplicar una política de densificación urbana con la saturación de predios baldíos a corto plazo.

AREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Por topografía las áreas no aptas para el desarrollo urbano se ubican al este dado que la localidad se encuentra limitada por la topografía del terreno con pendientes mayores del 15% el crecimiento urbano se ve obstruido por esta barrera hacia esos lugares, asimismo toda la rivera colindante con el Río del Mezquital en su curso del noreste al suroeste.

AREAS CONDICIONADAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Ante la necesidad de expansión, la población de San Francisco del Mezquital puede crecer hacia el sureste, en los terrenos para reserva que rodean la mancha urbana y que actualmente están dedicadas a la agricultura.

AREAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Se localizan al noroeste las zonas aptas para el desarrollo urbano, ya que no tienen restricciones topográficas, ni de suelo problemático o de servicios.

Es el área del acceso por el puente que se localiza por la carretera Mezquital en terreno de poca pendiente formando como el límite la zona localizada en la salida de la carretera y el terreno del lomerío donde se incrementa la topografía accidentada.

La tenencia de la tierra de estas áreas son ejidales actualmente.

POLITICAS DE DESARROLLO

La política general de desarrollo urbano de la población de San Francisco del Mezquital será de impulso, con prioridad hacia la consolidación en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995 – 2000.

De igual manera, para las diversas áreas que componen el centro de población en particular, se han determinado las siguientes políticas:

. POLITICAS DE CRECIMIENTO

Se refiere a las áreas urbanas con un grado de saturación conveniente donde el crecimiento debe limitarse a la saturación máxima que determinen las normas de utilización de suelo y a la dotación de los servicios necesarios esto es aplicable al área central de la localidad.

Asimismo se refiere a la limitación de los asentamientos ubicados en zonas las áreas de riesgo, con mucha pendiente, sobretodo las que están cercanas a los márgenes del arroyo del pueblo y el Río del Mezquital.

Crecimiento por expansión

Se refiere a las áreas de reserva que deben ser abiertas al desarrollo urbano, en las que se deben canalizar el apoyo y promoción para su desarrollo sobre todo en servicios e infraestructura, respetando y dosificando los usos de suelo.

Crecimiento por densificación

Se refiere a las áreas donde existen predios baldíos cuya densidad es baja que por lo tanto es conveniente densificar. Su crecimiento tenderá a optimizar el uso del suelo dentro de los límites de soporte de la infraestructura y las características físicas del área.

Se aplica a las áreas ubicadas alrededor del centro urbano de la población, así como a baldíos y significativos localizados dentro y fuera de la mancha urbana.

POLÍTICA DE MEJORAMIENTO

Se refiere a las áreas que por sus carencias requieren de programas integrales para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, mejoramiento de vivienda y regularización de tenencia de la tierra.

Se aplica en el centro de la población a las áreas con deficiencias en equipamiento, servicios y en la periferia los que lo vayan requiriendo.

Así mismo, como parte de esta política, se instrumentarán programas de construcción de pavimentos en toda el área urbana y forestación en banquetas y áreas verdes o que tengan vocación ecológica de manera natural.

POLITICAS DE CONSERVACIÓN

Se aplican a las áreas del Río mezquital y el arroyo del pueblo en sus perímetros y las ubicadas fuera de la mancha urbana, consideradas ecológicas, así como a las áreas de explotación agrícola de alta productividad alrededor y que se localizan en el área de influencia del centro de la población.

La política de conservación se presenta en dos modalidades: patrimonial y de valor ambiental.

Conservación Patrimonial

Se refiere a la conservación, restauración y cuidado en general del patrimonio arquitectónico y del contexto urbano de la localidad, esto es en el área conocida como centro histórico y en los monumentos y edificios más relevantes sobre todo las que el I.N.A.H. ha catalogado e identificado como parte de este patrimonio y que son las raíces culturales de la comunidad.

Política de Protección Ambiental:

Se refiere a las áreas necesarias para la regulación y control de los escurrimientos y cuerpos de aguas naturales, así como aquellas necesarias para la recarga de mantos acuíferos.

Las áreas para la protección de escurrimientos y cuerpos de agua, consistirán en franjas de 30m de ancho, 15 m a cada lado a partir del eje de cauce, excepto cuando la anchura de este sea mayor de 10m; en cuyo caso las áreas de protección se integrarán por el ancho del cauce

más de 10 m. A cada lado las áreas de protección de los cuerpos de agua serán de 10m a partir de la cota máxima del nivel de agua.

Esta política se aplicará todos los cauces y cuerpos de agua existentes dentro del área del Programa de Desarrollo Urbano particular al Río del Mezquital y al arroyo del pueblo.

En cuanto a los mantos acuíferos, se protegerán las áreas de recarga y se racionalizará su explotación en el área de influencia de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua.

. POLITICA DE PROTECCIÓN

Esta política está orientada a la protección del área natural, cuyas características requieren de medidas que propicien su aprovechamiento racional y sustentable es aplicable a las áreas agrícolas de alta productividad y de reserva ecológica.

Preservación natural:

Estas áreas se ubican en los cauces y márgenes del Río del Mezquital y el arroyo del pueblo, el perímetro urbano y el área rural o ambiental así como las zonas que por su configuración topográfica y sus características naturales permitan mantener el equilibrio ambiental.

ESTRUCTURA URBANA Y ZONIFICACIÓN

El conveniente ordenamiento de la estructura urbana parte de la organización de la estructura vial, que asegure la adecuada integración en las zonas y áreas urbanas actuales y las de futuro crecimiento de acuerdo a las prioridades y demandas que permita un desarrollo urbano sustentable.

El área urbana se organizará en base a unidades territoriales, determinadas por el número de habitantes, serán servidas por núcleos de equipamiento que promuevan una óptima calidad de vida.

USOS, DESTINOS Y RESERVAS

Considerando que los usos del suelo son los fines particulares a que pueden dedicarse áreas o predios y que los destinos del suelo son los fines públicos a que se prevé dedicar áreas o predios del centro de población, las disposiciones normativas para las áreas urbanizadas, en proceso de urbanización y las áreas de reserva son las siguientes:

USO HABITACIONAL

El uso predominante es de vivienda residencial, medio, popular, e interés social, y se distribuye en toda la mancha urbana, sobre todo en los accesos sobre la calle principal y el centro urbano.

USO INDUSTRIAL

Es el uso que podrá coexistir con otros usos y destinos urbanos, con excepción de los que generen impactos negativos en el ambiente o requieran una infraestructura especializada.

Actualmente el uso industrial no se da en la localidad por lo que se propone dentro de la mancha urbana, para generar opciones de desarrollo económico de la población, en la salida de la carretera a Charcos y a Suchil, la reserva para el uso industrial se ubica en el suroeste del centro de población donde se dan las condiciones de infraestructura y servicios.

CENTRO URBANO

El centro urbano lo forma el primer cuadro de la población integrado por 20 manzanas donde se ubica el Palacio Municipal, la plaza pública y la iglesia principal que cumplen la función de un núcleo urbano donde se concentran los servicios, comercio, recreación y funciones político-administrativas de la localidad, esto ocasiona sobreutilización del área, donde se han dado cambios significativos de uso del suelo que van de habitacional a mixto y por último en un uso comercial y de servicios.

CORREDORES URBANOS

Debido a los cambios de usos de suelo habitacional a comercial y de servicios, se están dando algunos corredores urbanos principalmente en las vialidades que cruzan la ciudad sobre ese se manifiesta en el paso de la carretera Durango-Mezquital y principalmente la calle principal que en el acceso al poblado conforma un bulevar de acceso en su transcurso por la población.

DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

Son las áreas destinadas a la ubicación de la infraestructura, las indicadas en el plano del programa, así como los derechos de vía generados por

líneas de infraestructura, tales como las líneas eléctricas de alta tensión, gasoductos, etc.

RESERVAS**CORTO PLAZO 2000**

Se promoverá la ocupación de baldíos significativos que se localizan dentro de la mancha urbana, esto permitirá la redensificación del área urbana actual con una superficie de 71.81 hectáreas para una población en el año 2000 de 1900 habitantes el cuál nos dará una densidad de población de 26.45 hab./ha., muy alejado de la norma óptima propuesta por el Plan Nacional de Desarrollo Urbano que es de 65.00 hab./ha.

MEDIANO PLAZO 2005 - 2010

Se promoverá la continuación en las políticas de ocupación de 'baldíos significativos y saturación de lotes baldíos que se localizan dentro de la mancha urbana con la política de alcanzar una densidad urbana del 34.00 hab./ha. en la superficie urbana actual de 71.81has. Para una población al año 2010 de 2,420 hab.

LARGO PLAZO 2010 - 2020

En este período se deberá de terminar la densificación de baldíos en una superficie de 71.81 hectáreas para ser ocupadas por una población de 3083 habitantes con una densidad de población de 43 hab./ha., debajo de la marca del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y se propondrán nuevas reservas de suelo que están destinadas a un futuro crecimiento y que son aquellas ubicadas al noreste de la población.



RESIDENCIA MUNICIPAL

MEZQUITAL, DGO.

1998 - 2001

C. Prof. Santos Gutiérrez Mendoza
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Francisco González De La Cruz
SINDICO MUNICIPAL

C. Franklin Flores Aguirre
PRIMER REGIDOR

C. Manuel Eduardo Estrada
SEGUNDO REGIDOR

C. Luis Escobar Santillán Gómez
TERCER REGIDOR

C. Salvador Huerta Gallegos
CUARTO REGIDOR

C. Rufina Cordero Flores
QUINTO REGIDOR

C. Emiliano De La Cruz Aguirre
SEXTO REGIDOR

C. María De La Luz Guadalupe
SEPTIMO REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.

1998 - 2001

C. Prof. Santos Gutiérrez Mendoza
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Francisco González De La Cruz
SINDICO MUNICIPAL

C. Franklin Flores Aguirre
PRIMER REGIDOR

C. Manuel Eduardo Estrada
SEGUNDO REGIDOR

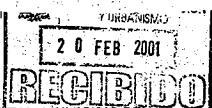
C. Luis Escobar Santillán Gómez
TERCER REGIDOR

C. Salvador Huerta Gallegos
CUARTO REGIDOR

C. Rufina Cordero Flores
QUINTO REGIDOR

C. Emiliano De La Cruz Aguirre
SEXTO REGIDOR

C. María De La Luz Guadalupe
SEPTIMO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL MUNICIPIO DEL
MEZQUITAL, DGO.**ACUERDO DE CABILDO**

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL. Y SU CORRESPONDIENTE DE CLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS ÁREAS Y PREDIOS.

EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL, MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE POR MANDATO DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RATIFICANDO EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS, FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPUBLICA; FACULTADES QUE SE REGLAMENTAN EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 9º, 11, 12, 15, 27, 28 y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DEL ARTICULO 20, FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES DEL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO.

SEGUNDO: QUE CONFORME SE DESPRENDE DE LA FRACCION XXIX-C DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE EJERCERAN EN FORMA CONCURRENTE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, CONCURRENCIA QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

TERCERO: QUE CONFORME LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEFINIDOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 1995-2000 Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, EL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTE ASENTAMIENTO HUMANO EN EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL TIENE UNA ALTA PRIORIDAD, DISPONIENDOSE UNA POLÍTICA DE IMPULSO COMO CIUDAD CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS A NIVEL REGIONAL.

CUARTO: QUE PARA REGULAR EL BENEFICIO SOCIAL-EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROBACIÓN, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN Y LOGRAR EL DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO DEL PAÍS-Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES, FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DE INTERÉS PÚBLICO FORMULAR LA ZONIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MEZQUITAL, DETERMINANDO LOS APROVECHAMIENTOS EN SUS ZONAS URBANAS ESTABLECIENDO LOS ADECUADOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS, COMO DISPONE EL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE SE INVOCÁ, ACCIÓN QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS COMO SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LAS DEMAS NORMAS DE DERECHO URBANISTICO VIGENTES.

QUINTO: QUE COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA ACTUALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO, SE PROCEDIO A REVISAR LA ZONIFICACIÓN URBANA DEL CENTRO DE POBLACION, PARA FORMULAR LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE ÁREAS Y PERIODOS, QUE GARANTICEN LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

SEXTO: QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL Y SU ZONIFICACIÓN FUE SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, RECIBIENDO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.

SEPTIMO: QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MEZQUITAL ES CONGRUENTE CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 1995-2000, CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, Y CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE NIVELES SUPERIORES DE PLANEACION.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGAL AL MUNICIPIO Y SU AYUNTAMIENTO EL ARTICULO 115 EN SUS FRACCIONES II Y V DE LA MISMA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, PRECEPTO QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SE RATIFICA EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACION, EN EJERCICIO DE

LAS FACULTADES DEFINIDAS EN LOS ARTICULOS 9, 16 Y DE MAS RELATIVOS DEL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SEÑALA EN SU ARTICULO 23 LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO. EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2001 SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

E. Prof. Santos Gómez Andrade
PRESIDENTE MUNICIPAL

E. Francisco González De La Cruz
SÍNDICO MUNICIPAL

E. Franklin Flores Aguilar
PRIMER REGIDOR

E. Manuel Estrada Estrada
SEGUNDO REGIDOR

E. Héctor Escobar Santillán Gómez
TERCER REGIDOR

E. Salvador García Gallegos
CUARTO REGIDOR

E. Rufina Coria Flores
QUINTO REGIDOR

E. José De La Cruz Aguilar
SEXTO REGIDOR

E. H. Francisco González De La Cruz Gómez
SEPTIMO REGIDOR

E. Prof. Santos Gómez Andrade
PRESIDENTE MUNICIPAL

E. Francisco González De La Cruz
SÍNDICO MUNICIPAL

E. Franklin Flores Aguilar
PRIMER REGIDOR

E. Manuel Estrada Estrada
SEGUNDO REGIDOR

E. Héctor Escobar Santillán Gómez
TERCER REGIDOR

E. Salvador García Gallegos
CUARTO REGIDOR

E. Rufina Coria Flores
QUINTO REGIDOR

E. Emiliano De La Cruz Aguilar
SEXTO REGIDOR

E. H. Francisco González De La Cruz Gómez
SEPTIMO REGIDOR

LEY ESTATAL SIN ESTE REQUISITO NO SE OTORGARA AUTORIZACION O LICENCIA PARA EJECUTARLAS. LAS QUE SE EXPIDEN CONTRAVINIENDO ESTA DISPOSICION ESTAN AFECTADAS POR LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL EN SUS ARTICULOS 55, 56, 57, 59 Y 60, POR LA LEY ESTATAL EN SUS ARTICULOS 12 Y 13.

ARTICULO 10. LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ES EL ORGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA DICTAMINAR RESPECTO A LA APLICACION DEL PROGRAMA, INTERPRETANDO SUS NORMAS CON APOYO EN LOS CRITERIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, DE CONFIDOMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION URBANISTICA ESTATAL Y FEDERAL, RESPETANDO LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

ARTICULO 11. LA UTILIZACION DEL SUELDO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL AREA DE APLICACION SE SUJETARA A LAS NORMAS DE ZONIFICACION DEL PROGRAMA QUE SE APRUEBA Y A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN:

- A) LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS;
- B) EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO;
- C) LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA;
- D) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIEJA GENERALES DE COMUNICACION;
- E) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES APPLICABLES EN MATERIA DE AGUA;
- F) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE;
- G) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DE EDIFICACION;
- H) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO;
- I) LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS EXPEDIDOS CON PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, ESTABLECER Y ADMINISTRAR RECERVAS TERRITORIALES;
- J) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE REGULEN LA VIALIDAD, IMAGEN URBANA Y OTROS ORDENAMIENTOS APPLICABLES Y;
- K) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS.

ARTICULO 12. PARA PROVEER A LA APLICACION DEL PROGRAMA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL A PARTIR DE LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN, CELEBRA ACUERDOS DE

COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, COMO TAMBIEN CELEBRA CONVENIOS DE CONCERTACION CON GRUPOS, PERSONAS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA ESTABLecer COMPROMISOS Y REALIZAR ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 32, 33, Y 34 DE LA LEY GENERAL Y EL ARTICULO 26 DE LA LEY ESTATAL.

CAPITULO III

DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS

ARTICULO 13. CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4º, 5º, FRACCION III Y 35 DE LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES APPLICABLES DE LA LEY ESTATAL, SE APRUEBA LA ZONIFICACION CONTENIDA EN EL PROGRAMA, EN LA QUE SE DETERMINARAN LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE LAS AREAS Y PREDIOS DEL CENTRO DE POBLACION DE SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, DGO.

ARTICULO 14. SE APRUEBAN LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, DEFINIDOS EN LA ZONIFICACION INTEGRADA AL PROGRAMA Y EL CONTENIDO DE LOS PLANOS RELATIVOS CON EFECTOS DE DECLARATORIA DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS QUIEN EN LOS MISMOS SE ESPECIFICA, COMPRENDIDOS EN LOS LIMITES DEL CENTRO DE POBLACION DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, MUNICIPIO DE MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 15. LA ZONIFICACION DEFINIDA EN EL PROGRAMA, QUE SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- A) LA DEMARACION DE LAS OBRAS, SUBZONAS, AREAS, Y PREDIOS COMPRENDIDOS EN;
- B) LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, MEDIANTE LAS LETRAS, NUMEROS, CLAVES Y SIMBOLOS DEFINIDOS EN LA NOMENCLATURA DE LOS MISMOS PLANOS, CON FORMA LAS NORMAS DE ZONIFICACION Y;
- C) LAS MODALIDADES DE UTILIZACION DEL SUELDO; CONFORME LOS LINEAMIENTOS DE ESTRUCTURA URBANA.

ARTICULO 16. UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PROGRAMA, PARA CUMPLIR CON LOS ESTABLECIDOS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL, Y DEL ARTICULO 23, FRACCIONES XI Y XII Y DEL ART. 93 DE LA LEY ESTATAL DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES, SE APROCEDERA A SU PUBLICACION Y REGISTRO MISMO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE

LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, Y EN LOS OTROS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA MATERIA, Y SE HARÁ LO MISMO CON LAS DECLARATORIAS QUE ESTABLEZCAN LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS, QUE INTEGRAN LA ZONIFICACION, COMO SE DISPONE EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY ESTATAL, DE ACUERDO AL CUAL DICHAS DECLARATORIAS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Juan Gómez Mendoza
DICTAMIENTO MUNICIPAL

rodrigo González De La Rosa
DICTAMIENTO MUNICIPAL

François Flores Aguilar
PRIMER REGIDOR

Manuel Eduardo Gómez
SEGUNDO REGIDOR

Luis Fernando González Gómez
TERCER REGIDOR

Edmundo Sánchez Gallegos
CUARTO REGIDOR

Rafael Correa Flores
QUINTO REGIDOR

Juan De La Rosa Aguilar
SEXTO REGIDOR

Alejo De La Rosa Gómez
SEPTIMO REGIDOR

ARTICULO 17. LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS, COMPRENDIDOS EN LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS, LOS FEDATARIOS QUE AUTORIZEN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, posesión O CUALQUIER OTRO DERECHO RESPECTO DE LOS MISMOS PREDIOS; Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EXPEDIR PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO, OBSERBARA LAS DISPOSICIONES QUE DEFINEN LOS EFECTOS JURIDICOS DE DICHAS DECLARATORIAS, COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 36, 37, 38, 39, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL EN LOS ARTICULOS 6º, 7º, 8º, 147, 160, 161, Y 175 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 18. EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS PARA LO QUE SE PROponEN ACCIONES DE PRESERVACIÓN DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL Y DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, SE PROCEDERA A PROMOVERLAS ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PARA QUE TOMEN LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.

◆ CAPITULO IV

PUBLICACION Y REGISTRO DEL APROGRAMA

ARTICULO 19. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16, FRACCION IV DE LA LEY GENERAL, SE ACUERDA ENViar EL PRESENTE PROGRAMA, PARA EFECTO DE QUE SE DISPONGA SU PUBLICACION, PARA ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 20. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS O SU EQUIVALENTE, TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR EL CONTENIDO DEL PROGRAMA, Y DISPONER SU ACCESIBILIDAD PARA CONSULTA DEL PÚBLICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ENTRARAN EN VIGOR UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE ESTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Al margen logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Minimos, por la que se crea la Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Minimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, con fundamento en la MINIMA POR LA QUE SE CREA LA COMISION CONSULTIVA PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE LOS SALARIOS MINIMOS.

EL H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos, en los artículos 94, 557 fraccion VI y 682-A de la Ley Federal del Trabajo, en los que se establece que las Comisiones Consultivas serán creadas mediante resolución, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y

RESULTADO:

PRIMERO.- El artículo 123 apartado A) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los salarios mínimos, se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las condiciones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 557, fracciones V y VI de la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Representantes podrá designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales, así como aprobar la creación de las comisiones consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos, determinar las bases para su integración y funcionamiento.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 682-A de la Ley Federal del Trabajo, las comisiones consultivas serán creadas por resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El párrafo tercero de la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los representantes de los trabajadores, patrones y gobierno, a auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo igualmente recoge dicho señalamiento constitucional.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 557 fracciones V y VI de la Ley Federal del Trabajo, al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos es el órgano competente para designar una o varias comisiones o técnicos que realicen investigaciones y estudios complementarios, así como para aprobar la creación de una Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Minimos.

TERCERO.- Con apego a lo previsto por los artículos 95 y 682-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, dicha Comisión Consultiva se integrará en forma tripartita y los representantes de los trabajadores y los patrones serán designados por los representantes de los trabajadores y los patrones ante la Comisión Nacional de los Salarios Minimos.

CUARTO.- En cumplimiento de las atribuciones que le confiere la fracción VI del artículo 553 de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos fungirá como Presidente de la Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Minimos.

QUINTO.- El Consejo de Representantes y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos con apego a lo establecido por los artículos 553 fracción V, 557 fracción VI y 684 de la Ley Federal del Trabajo, acordaron las bases para la organización y el funcionamiento de la Comisión Consultiva que se crea.

SESTO.- Los miembros del Consejo reconocen la necesidad de actualizar el funcionamiento de la Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Minimos y de su Consejo de Representantes, para que la sociedad mantenga plena confianza en el organismo, con base en el conocimiento de sus funciones para fijar los salarios mínimos y los cambios a la composición de las áreas geográficas.

SEPTIMO.- Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Minimos, proclamó a dictar la presente Resolución, con fundamento en el artículo 123 apartado A) fracción VI párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 553 fracciones V y VI, 557 fracciones 564, 565, 567, 568 y 682-A de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SEGUNDO: LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE ÁREAS Y PREDIOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y DEBERAN SER INSCRITAS DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

TERCERO: UNA VEZ PUBLICADO EL PROGRAMA Y SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS RESERVAS QUE SE APRUEBAN, QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL MISMO PROGRAMA Y A SUS NORMAS DE ZONIFICACION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA POBLACION DE SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DGO., A 12 DE ENERO DE 2001.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
MEZQUITAL, DGO., A 12 DE ENERO DE 2001
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROFR. SANTOS GIL MENDOZA
SINDICO MUNICIPAL
C. FRANCISCO GOMEZ DE LA ROSA
SEGUNDO REGIDOR
C. MARIA DEL RUBEDA ESTADA
C. RUFINO CORETEZ FLORES
C. SALVADOR SANCHEZ GALLEGOS
C. RUFINO CORETEZ FLORES
C. SOCORRO SANTILLAN GOMEZ
TERCER REGIDOR
C. QUINETO REGIDOR
C. EMILIANO DE LA CRUZ AGUILAR
C. MA. DE LA LUZ GUERRA ONTIVEROS
SECRETARIO MUNICIPAL
C. ING. JESUS MIGUEL CEZAR SALAS

SE RESUELVE:

PRIMERO. Crear por unanimidad la Comisión Consultiva de Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos.

SEGUNDO. El objeto de la Comisión que se crea será:

- I. Realizar los estudios técnicos que permitan conocer con la mayor precisión: el número, la ubicación geográfica; las áreas o ramas de actividad, y las características socioeconómicas de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo; al efecto se analizará y evaluará la información disponible y, en caso de ser necesario, se podrán realizar estudios para contar con datos suficientes y confiables;
- II. Sugerir las modificaciones necesarias para que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y su Consejo de Representantes realicen sus tareas técnicas, con la mayor objetividad y eficacia, y
- III. Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida, en términos reales, del salario mínimo, en un marco de crecimiento con calidad de la economía nacional y de abatimiento y control permanente de la inflación.

TERCERO. Los trabajos, objeto de la Comisión Consultiva, deberán quedar concluidos en un plazo máximo de siete meses a partir de su instalación, mediante la entrega de un informe al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que contenga, las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con el mandato que le ha sido conferido en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. La Comisión Consultiva estará integrada por tres representantes de los trabajadores, tres representantes patronales, un representante del Banco de México, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, quienes invitarán a participar en sus trabajos a los especialistas que se requiera, que aporten sus conocimientos calificados a los trabajos de la Comisión Consultiva.

QUINTO. El término para la designación de los representantes de los trabajadores y de los patronos ante la Comisión Consultiva, será el día 10 de enero de 2001. Los requisitos que deberán cumplir los representantes designados por cada sector, serán los que establece el artículo 556 de la Ley Federal del Trabajo.

El lugar para la notificación de las designaciones será la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicada en el segundo piso del edificio número 14 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEXTO. La Comisión Consultiva deberá quedar instalada e iniciar sus trabajos a más tardar el día 12 de enero de 2001 en la sala de juntas "Gilberto Loyo" de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicada en la misma dirección que se señala en el punto anterior.

SEPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 682-A de la Ley Federal del Trabajo, túmese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efecto de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 22 de diciembre de dos mil.- Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: señor Adolfo Gott Trujillo, licenciado Javier Pineda Serino, ingeniero Luis Gilberto Silva Costilla, señores Francisco Simiano Chávez, Baltazar Zárate García, Jesús Casasola Chávez, Antonio Villegas Dávalos, Elías Rojano Cruz, licenciados Marcos Moreno Leal y Gustavo Jáuregui Aguilar.- Rúbricas.

Los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patronos: licenciados Jorge Alonso de Regil Gómez Muriel, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Guillermo Campuzano Zambrano, José Rafael Robles Díaz, José Enrique Mendoza Delgado, Luz María Lairos Lozano, Octavio Carvajal Bustamante, Enrique Hernán Santos Arce, Carlos Eduardo de Zamacón Escandón, Javier Arturo Armenta Vincent, Armando Gómez Ariza y Guillermo Beltrán Pérez.- Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la representación gubernamental; así como la C. licenciada Alida Bernal Cosío, Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 137609)

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL ANO 2001.

Al margen logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL ANO 2001.

En la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, el día 22 de diciembre de dos mil, siendo las quince horas quince minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que estarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 2001; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO:

PRIMERO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y empezarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO. En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país; los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las modificaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO. Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y solicitó información y estudios a instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del informe correspondiente y determinó plazos para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los trabajadores y patronos.

CUARTO. La Dirección Técnica continuó sus estudios sobre salarios mínimos profesionales y en relación con la fijación para el año 2001, sugirió mantener la misma relación de profesiones, oficios y trabajos especiales para los cuales han sido fijados salarios mínimos profesionales para el año 2000; estudio, asimismo, las opiniones y sugerencias que le fueron presentadas por instituciones públicas y privadas, por organizaciones obreras y patronales y por el H. Consejo de Representantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A) fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional.

SEGUNDO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente qué los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron los estudios técnicos sobre las profesiones, oficios y trabajos especiales de las ramas de actividad económica que en esta Resolución se mencionan, confirmándose los ya establecidos en el año 2000.

CUARTO. Conforme a lo establecido por los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica formuló las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se les solicitaron. Especialmente, realizó el estudio que le fue requerido por el Consejo de Representantes, sobre las áreas geográficas, a fin de evaluar la viabilidad de su integración vigente de tres áreas geográficas a sólo una, a efecto de la aplicación de los salarios mínimos generales y profesionales.

QUINTO. En la presente fijación, los miembros del Consejo de Representantes que suscriben la Resolución, tomaron en cuenta, entre otros elementos, los siguientes:

- El inicio de una Nueva Administración Pública, que se está llevando a cabo sin crisis económica por primera vez en el último cuarto de siglo. Sin embargo, a finales de 2000 las expectativas económicas para el próximo año se han ido moderando como consecuencia fundamental de los posibles impactos provenientes del exterior.

• La evidencia nacional que revela qué las inflexiones elevadas y las crisis recurrentes, se encuentran entre las principales causas del mal desempeño que han mostrado los salarios reales en los últimos treinta años. Una inflación baja y estable permite que los salarios reales se incrementen de manera sustancial y continua. Incrementos en los salarios nominales por encima de la inflación esperada y de la productividad del trabajo, generan presiones inflacionarias que necesariamente conducen a la caída de los salarios reales.

- La meta de inflación prevista para el 2001 de 6.5%, que constituye uno de los indicadores del costo de vida de las familias.
- Los créditos al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo propósito es incrementar el ingreso disponible de los trabajadores, subsistirán en tanto sigan vigentes estas normas y se entregaran de manera obligatoria, en efectivo y directamente a los trabajadores, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.

SEXTO. Asimismo, para reiniciar el proceso de convergencia de los salarios mínimos de las tres áreas geográficas vigentes a una sola, se resolvió disminuir la diferencia entre las áreas geográficas "A" y "B", de 7.98% actual al 6.38%, así como también la diferencia entre los salarios mínimos de las áreas geográficas "A" y "C", de 15.90% actual al 12.52 por ciento.

SEPTIMO. Los miembros del Consejo de Representantes, que suscriben la presente Resolución, se suman y apoyan cualquier acuerdo para que los trabajadores y empresarios continúen revisando los salarios contractuales en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera que el incremento promedio ponderado al salario mínimo, no sea "techo" ni "piso" para las revisiones correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

I.- Área geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero; los municipios de Altízapan de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Rio Colorado y Santa Cruz del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Villa Hermosa del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Maitatlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz.

II.- Área geográfica "B" integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaxquepaque, Tonala y Zapopan del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina del Estado de Nuevo León; los municipios de Altí, Atlí, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Lá Colarda, Cucurpe, Empalme, Echójapa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Rio Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Túxpam, del Estado de Veracruz.

III.- Área geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los

municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonilá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca; San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huichinera, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiroga, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Urias, Villa Hidalgo, Villa Pesquera y Yécora del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Crullas, Glémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

SEGUNDO. Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2001 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutivo anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

Pesos
Área geográfica "A"
\$ 40.35
Área geográfica "B"
\$ 37.95
Área geográfica "C"
\$ 35.85

TERCERO. Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarras y castillos, arraña varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contrarrebates y columnas, coloca tubos de albañil, empota herrería, realiza aplazados y recubre pisos.

2. ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe, clasifica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.

3. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

4. BULDOZER, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina provista de una cuchilla para mover tierra, rocas y otros materiales a distancias cortas. Revisa el funcionamiento del tractor y operando controles, procede a mover tierra, desmontar, excavar canales, nivelar terrenos y otras obras semejantes en la construcción de aeropuertos, caminos, sistemas de riego, urbanizaciones, construcciones de bordos, demoliciones de edificios y trabajos similares. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina o reportarla para mantenimiento y reparación.

5. CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA

Es el trabajador que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda, fraccionaría para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

6. CAJISTA DE IMPRENTA, OFICIAL

Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos, ilustraciones y dibujos. Determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta; pasa las líneas a la volanta y las sujetó adecuadamente; saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.

7. CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva al dia la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

8. CARPINTERO DE OBRA NEGRA

Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

9. CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplasta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

10. CEPILLADORA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adegazado; mide la pieza, la fija con palanca o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.

11. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS

Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

12. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE

Es el trabajador que confecciona o repara colchones a mano o a máquina en establecimientos dedicados a esta actividad. Coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda de los materiales correspondientes, distribuye adecuadamente el relleno para darle al colchón la forma requerida; marca los puntos para pegar botones o pestos, cose la abertura y los ribetes.

13. COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar, combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pulí y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. CONTADOR, AYUDANTE DE

Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor, verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques, letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculo de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora pólizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladoras o de contabilidad.

15. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION, YESERO EN

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas; aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entreplantos. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

16. CONSTRUCCIÓN, FIERRERO EN

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambrón y alambres en una construcción, de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

17. CORTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que corta a mano o a máquina piezas de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

18. COSTURERO(A) EN CONFECIÓN DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

19. COSTURERO(A) EN CONFECIÓN DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es el trabajador a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al patrón las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

20. CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de automovilista.

21. CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieren las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

22. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieren las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

23. CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieren su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, validándose de grúa de operación manual ó impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

24. DRAGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, cargar material pesado, demoler edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

25. EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia en su trabajo de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

26. ELECTRICISTA INSTALADOR Y REPARADOR DE INSTALACIONES ELECTRICAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

27. ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

28. ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

29. EMPLEADO DE GONDOLA, ANAQUEL O SECCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es el trabajador que atiende una gondola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la gondola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

30. ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN

Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

31. ENFERMERO(A) CON TITULO

Es el trabajador que dispensa cuidados profesionales a enfermos; supervisa personal de enfermería y auxilia médica en hospitales, clínicas, laboratorios u otros establecimientos de salud. Recibe pacientes, revisa y formula expedientes clínicos, ordena o administra medicamentos, toma signos vitales, inyecta, aplica oxígeno, prepara pacientes para operaciones, ayuda en el quirófano y los atiende en la convalecencia. Asiste en partos, supervisa la cura y vigila la correcta administración de medicinas y alimentos a los niños. Supervisa la sala y distribuye el trabajo entre auxiliares de enfermería. Generalmente es jefe de enfermeros(as) auxiliares.

32. ENFERMERIA, AUXILIAR PRACTICO DE

Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra; toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecciones, premédica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, parturias e incubadoras; alimenta y asea niños; limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermera titulada.

33. FERRETERIAS Y TLAPALERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente, la busca y se la presenta; en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

34. FOGONERO DE CALDERAS DE VAPOR

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

35. GASOLINERO, OFICIAL

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

36. HERRERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas; lo corta en frío o en caliente y lo da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

37. HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y dobrándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

38. HORNERO FUNDIDOR DE METALES, OFICIAL

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende el horno, lo carga o hace que lo carguen de metal, comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

39. JOYERO-PLATERO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

40. JOYERO-PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

41. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, AUXILIAR EN

Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Ase a y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las sustancias para la preparación de reactivos.

42. LINOTIPISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara o opera un linotipo. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo; saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.

43. LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos; reponiendo el faltante o cambiándolo; según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

44. MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES

Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

45. MANEJADOR DE GALLINEROS

Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en gallineros. Alimenta las aves, esparsa desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción. Puede encargarse de las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves.

46. MAQUINARIA AGRICOLA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde debe realizar el trabajo, que puede consistir en destornilar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.

47. MAQUINAS DE FUNDICION A PRESION, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujetla los moldes, controla temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso, cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.

48. MAQUINAS DE TROQUELADO EN TRABAJOS DE METAL, OPERADOR DE

Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquina de metales diversos. Coloca el metal y lo sujetla, opriime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxilo y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.

49. MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR DE

Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, tornio rauter, escoqueadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, atilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

50. MAQUINAS PARA MOLDEAR PLASTICO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos; hace pruebas si es necesario y realiza el moldeado. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.

51. MECANICO FRESADOR, OFICIAL

Es el trabajador que opera una máquina para fresadora para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

10

52. MECANICO OPERADOR DE RECTIFICADORA

Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Niveles y centra la pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida y procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y, si es necesario, pulsa las superficies hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

53. MECANICO EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composturas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

54. MECANICO TORNERO, OFICIAL

Es el trabajador que opera un torno mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el torno y procede a su correcto labrado o corte. Terminado, el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

55. MECANOGRAFO(A)

Es el trabajador que reproduce a máquina con ortografía y limpza escritos, impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas, escritos y otro tipo de documentos. Maneja su archivo, lleva registros y puede realizar otras labores simples de oficina. Este trabajador deberá escribir a un ritmo de 235 golpes por minuto.

56. MOLDERO EN FUNDICION DE METALES

Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. Recibe los modelos y coronas de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o abocaderas, coloca los moldes en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas con sus salidas de aire; cierra las cajas después de colocar los coronas, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Sacá las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

57. MONTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorne entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta; recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

58. MOTORISTA EN BARCOS DE CARGA Y PASAJEROS, AYUDANTE DE

Es el trabajador que bajo la supervisión de los oficiales de máquinas, ayuda a la operación y servicio de mantenimiento de las máquinas y aparatos auxiliares en buques, barcos y embarcaciones similares. Asiste en la operación, lubricación y reparación de los equipos y aparatos del departamento de máquinas. Ayuda a operar las calderas auxiliares y a realizar trabajos de conservación de la maquinaria en general.

59. NIQUELADO Y CROMADO DE ARTICULOS Y PIEZAS DE METAL, OFICIAL DE

Es el trabajador que recubre por electrolisis artículos y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica; los sumerge en una solución de productos químicos y agua; emerge y cuelga el metal sujeto a revestimiento; calcula la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento y, por último, lo sujeta al tratamiento de secado.

60. PEINADORA(A) Y MANICURISTA

Es el trabajador que realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.

61. PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE

Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. Revisa el funcionamiento de la pistola de aire, y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.

62. PINTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie, cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

63. PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en inferiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

64. PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

65. PLOMERO EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara tuberías, finacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tira, suele y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

66. PRENA OFFSET MULTICOLOR; OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una o varias prensas automáticas o semiautomáticas para la impresión en offset multicolor. Prepara las placas y las monta; entina rodillos, regula la presión, carga el papel, hace funcionar la prensa, saca pruebas, realiza el tiro final verificando la calidad de la impresión y vigilando el correcto funcionamiento del equipo. Cuando la impresión debe hacerse en varios colores, repite la operación según el número de tintas. En su caso, supervisa ayudantes.

67. PRENSISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrampa, coloca papel, entina y lo pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.

68. RADIOTECNICO REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radioreceptores, grabadoras y reproducidores de cinta magnetofónica. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radioreceptores y televisores. Supervisa ayudantes.

69. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.

70. RECEPCIONISTA EN GENERAL

Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados. Lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

71. REFACCIONARIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaque correspondiente para entregarla al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

72. REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; loarma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

73. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografiía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telex o fax.

74. REPORTERO(A) GRAFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.

75. REPOSTERO O PASTELERO

Es el trabajador que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

76. SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales, habilidades de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

77. SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO

Es el trabajador que solda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxígeno-acetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

78. TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL, OFICIAL
Es el trabajador que fabrica o repara, total o parcialmente, a mano y/o máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

79. TABLAJERO Y/O CARNICERO EN MOSTRADOR
Es el trabajador que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

80. TAPICERO DE VESTIDURAS DE AUTOMÓVILES, OFICIAL
Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, reparo o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

81. TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL
Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo; pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y círcos. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

82. TAQUIMECANOGRAFO(A) EN ESPAÑOL
Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza. Este trabajador debe tomar en taquigrafía un mínimo de 70 palabras por minuto y llenar los requisitos establecidos para el mecanógrafo(a).

83. TRABAJADOR(A) SOCIAL
Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas, para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

84. TRAXCAVO NEUMATICO Y/O ORUGA, OPERADOR DE
Es el trabajador que opera un traxcavó neumático y/o de oruga provisto de una cuchara para excavar, mover tierra, cargar materiales, nivelar terrenos en la industria de la construcción y actividades conexas. Revisa el funcionamiento de la máquina, la pone en marcha y procede a operarla moviendo los controles para cargar materiales, remover tierra, realizar excavaciones, desgastar cerros, montes, para la construcción de caminos, presas, obras portuarias, minas de arena y de carbón, aeropuertos y alimentación de materiales en plantas de agregados y fábricas de cemento. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina y reportarla para mantenimiento.

85. VAQUERO ORDEÑADOR A MAQUINA
Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

86. VELADOR
Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada manda un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar armas de fuego.

87. VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO
Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

88. ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO, OFICIAL
Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quitar suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tisnado y lustrando las nuevas superficies.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2001 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutivo anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2001**
Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	58.75	65.45	52.25
2	Archivista clasificador de oficinas	58.15	52.90	49.80
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	51.15	48.20	45.45
4	Bulldozer, operador de	81.90	58.20	54.90
5	Cajero(a) de máquinas registradoras	52.15	49.25	48.45
6	Cajista de imprenta, oficial	55.50	52.35	49.25
7	Cantinero preparador de bebidas	53.35	50.25	47.40
8	Carpintero de obra negra	54.80	51.60	49.60
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	57.70	54.30	51.15
10	Cepilladora, operador de	55.80	52.65	49.60
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	59.65	56.20	52.90
12	Colchonero, oficial en fabricación y reparación de	53.95	50.65	48.00
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	57.40	54.20	51.05
14	Contador, ayudante de	56.65	53.35	50.25
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	54.40	51.35	48.30
16	Construcción, fiertero en	56.65	53.35	50.25
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	52.80	49.80	47.00
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	52.05	48.95	46.30
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	53.60	50.55	47.55
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	54.80	51.60	48.60
21	Chofer de camión de carga en general	60.15	56.70	53.45
22	Chofer de camioneta de carga en general	59.30	54.85	51.65
23	Chofer operador de vehículos con grúa	55.80	52.65	49.80
24	Draga, operador de	62.55	59.05	55.50
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	58.60	55.25	52.00
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	57.40	54.20	51.05
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	58.10	54.75	51.50
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	55.80	52.65	49.80
29	Empleado de góndola, anaque o sección en tiendas de autoservicio	50.95	48.05	45.10
30	Encargado de bodega y/o almacén	53.05	50.00	47.10
31	Enfermero(a) con título	66.50	62.55	59.00
32	Enfermería, auxiliar práctico de	54.80	51.60	48.60
33	Ferreterías y tiaperalierías, dependiente de mostrador en	54.25	51.00	48.10
34	Fogonero en calderas de vapor	56.15	52.90	49.80
35	Gasolinero, oficial	52.05	48.95	46.30
36	Hemerita, oficial de	56.65	53.35	50.25
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	57.70	54.30	51.15
38	Hornero fundidor de metales, oficial	59.15	55.80	52.55
39	Joyerero-platero, oficial	54.80	51.60	48.60
40	Joyerero-platero en trabajo a domicilio, oficial	57.15	53.90	50.75
41	Laboratoristas de entidades oficiales, auxiliar en	59.95	56.65	48.80
42	Lintiplante, oficial	60.95	57.55	54.20
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	52.55	49.50	46.65
44	Maestro en escuelas primarias particulares	62.15	58.60	55.10
45	Manejador de galioneros	50.35	47.50	44.75
46	Maquinaria agrícola, operador de	59.15	55.80	52.55
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	53.35	50.25	47.40
48	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	53.05	50.00	47.10
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	56.15	52.90	49.80
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	52.05	48.95	46.30
51	Mecánico fresador, oficial	59.25	55.95	52.65
52	Mecánico operador de rectificadoras	57.15	53.90	50.75
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	60.95	57.55	54.20
54	Mecánico tornero, oficial	57.15	53.90	50.75
55	Mecanógrafo(a)	52.15	49.25	46.45
56	Moldero en fundición de metales	55.80	52.65	49.80
57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	52.80	49.80	47.00
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	57.70	54.30	51.15
59	Niquelador y Cromador de artículos y piezas de metal, oficial de	55.50	52.35	49.25
60	Peladador(a) y manicurista	54.80	51.60	48.60
61	Perforista con pistola de aire	58.10	54.75	51.50
62	Pintor de automóviles y camiones, oficial	56.65	53.35	50.25
63	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	56.15	52.90	49.80
64	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	52.15	49.25	46.45
65	Pliomero en instalaciones sanitarias, oficial	56.30	53.15	50.00
66	Prensa offset multicolor, operador de	58.75	55.45	52.25
67	Prenista, oficial	54.80	51.60	48.60
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	58.80	55.25	52.00
69	Recamareño(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	50.95	48.05	45.10
70	Recepcionista en general	52.55	49.50	46.55
71	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	53.05	50.00	47.10
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	55.50	52.35	49.25
73	Reportero(a) en prensa diaria impresa	120.80	113.95	107.15
74	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	120.80	113.95	107.15
75	Reportero o pastero	55.75	55.45	52.25
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	59.15	55.80	52.55
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	55.10	54.75	51.50
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	54.80	51.60	48.60
79	Talabartero y/o carpintero en mostrador	54.80	51.60	48.60
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	55.80	52.65	49.60
81	Tapicero en reparación de muebles, oficial	55.80	52.65	49.60
82	Taquimecánografo(a) en español	55.00	51.65	48.90
83	Trabajador(a) social	66.50	62.65	59.00
84	Traxcavó neumático y/o oruga, operador de	59.90	56.50	53.15
85	Vaquero ordeñador a máquina	50.95	48.05	45.10
86	Velador	52.05	48.95	46.30
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	53.60	50.55	47.55
88	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	52.80	49.80	47.00

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, úntese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los Integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los CC. Representantes Propietarios y Suyentes de los Patrones: licenciados Jorge de Regil Gómez Muriel, Tomás Héctor, Natividad Sánchez, Guillermo Campuzano Zambrano, José Rafael Robles Díaz, José Enrique Mendoza Delgado, Luz María Lozano, Octavio Carvajal Bustamante, Enrique Hernán Santos Arce, Carlos Eduardo de Zamacona Escandón, Javier Arturo Armenta Vincent, Armando Gómez Arias y Guillermo Beltrán Pérez. - Rúbricas.

El sector obrero manifiesta, por lo que respecta al incremento otorgado a los salarios mínimos, su inconformidad por no ser satisfactorio ni reponer el poder adquisitivo perdido por los salarios de los trabajadores, por lo cual su voto es en contra. Firman los CC. Representantes Propietarios y Suyentes de los Trabajadores: señor Adolfo Gott Trujillo, licenciado Javier Plinieda Serino, ingeniero Luis Gilberto Silva Costilla, señores Francisco Simón Chávez, Baltazar Zárate García; Jesús Casasola Chávez, Antonio Villegas Dávalos, Elias Rojano Cruz, licenciados Marcos Moreno Leal y Gustavo Jáuregui Aguilar. - Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada Alida Bernal Cosío, Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe. - Rúbricas.

(R.- 137607)

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se establece la organización de los mandos territoriales de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 11, fracciones I y IV, 25, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO.

Que la Armada de México tiene entre sus atribuciones la de preservar la soberanía de la Nación mediante el ejercicio de la jurisdicción naval militar en el mar territorial, la zona económica exclusiva, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes.

Que asimismo realiza operaciones de rescate y salvamento, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia, protección de instalaciones estratégicas, vigilancia para garantizar la seguridad del tráfico marítimo, combate al narcotráfico, al tráfico ilegal de personas y de armas;

Que las regiones navales son áreas geográficas determinadas por el Mando Supremo que agrupan zonas, sectores y subsectores navales, unidades y fuerzas adscritas o incorporadas, así como los establecimientos que se encuentran dentro de su jurisdicción, que tienen a su cargo la planeación, conducción, coordinación y apoyo logístico de las operaciones con unidades de superficie, aeronavales y de infantería de Marina para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México, y

Que para garantizar la eficiencia de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Armada de México es necesario actualizar la organización de los mandos territoriales mediante la creación, cambios de sede o de denominación de regiones, zonas, sectores y subsectores navales; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Armada de México se organiza territorialmente como sigue:

En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe la Armada de México contará con las regiones, zonas, sectores y subsectores navales siguientes:

A. Primera Región Naval, con sede en Veracruz, Estado de Veracruz;

I. Primera Zona Naval Militar, con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas;

1. Sector Naval de Matamoros, Estado de Tamaulipas;

2. Sector Naval de La Pesca, Estado de Tamaulipas;

II. Tercera Zona Naval Militar, con sede en Veracruz, Estado de Veracruz;

1. Sector Naval de Tuxpan, Estado de Veracruz;

2. Sector Naval de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz;

B. Tercera Región Naval, con sede en Frontera, Estado de Tabasco;

I. Quinta Zona Naval Militar, con sede en Frontera, Estado de Tabasco;

a) Subsector Naval de Dos Bocas, Estado de Tabasco;

II. Séptima Zona Naval Militar, con sede en Lerma, Estado de Campeche;

1. Sector Naval de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche;

2. Sector Naval de Champotón, Estado de Campeche;

C. Quinta Región Naval, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo;

I. Novena Zona Naval Militar, con sede en Yucalpetén, Estado de Yucatán;

a) Subsector Naval de Rio Lagartos, Estado de Yucatán;

II. Décima Primera Zona Naval Militar, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo;

1. Sector Naval de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo;

a) Subsector Naval de Puerto Juárez, Estado de Quintana Roo;

2. Sector Naval de Isla Cozumel, Estado de Quintana Roo.

En el litoral del Océano Pacífico la Armada de México contará con las regiones, zonas, sectores y subsectores navales siguientes:

A. Segunda Región Naval, con sede en Guaymas, Estado de Sonora;

I. Segunda Zona Naval Militar, con sede en Ensenada, Estado de Baja California;

a) Subsector Naval de San Felipe, Estado de Baja California;

II. Cuarta Zona Naval Militar, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur;

1. Sector Naval de Santa Rosalia, Estado de Baja California Sur;

a) Subsector Naval de Bahía Tortugas, Estado de Baja California Sur;

2. Sector Naval de Puerto Cortés, Estado de Baja California Sur;

a) Subsector Naval de Los Cabos, Estado de Baja California Sur;

III. Sexta Zona Naval Militar, con sede en Guaymas, Estado de Sonora;

1. Sector Naval de Puerto Peñasco, Estado de Sonora;

a) Subsector Naval de San Felipe, Estado de Baja California;

IV. Octava Zona Naval Militar, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa;

1. Sector Naval de Topolobampo, Estado de Sinaloa;

B. Cuarta Región Naval, con sede en Manzanillo, Estado de Colima;

I. Décima Zona Naval Militar, con sede en San Blas, Estado de Nayarit;

II. Décima Segunda Zona Naval Militar, con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco;

III. Décima Cuarta Zona Naval Militar, con sede en Manzanillo, Estado de Colima;

1. Sector Naval de Isla Socorro, Estado de Colima;

IV. Décima Sexta Zona Naval Militar, con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán;

C. Sexta Región Naval, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero;

I. Décima Octava Zona Naval Militar, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero;

1. Sector Naval de Ixtapa-Zihuatanejo, Estado de Guerrero;
 - a) Subsector Naval de Puerto Vicente Guerrero, Estado de Guerrero;
- II. Vigésima Zona Naval Militar, con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca;
 1. Sector Naval de Huatulco, Estado de Oaxaca;
 - a) Subsector Naval de Puerto Ángel, Estado de Oaxaca, y
- III. Vigésima Segunda Zona Naval Militar, con sede en Puerto Madero, Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delimitación geográfica de los sectores y subsectores establecidos en el artículo primero se determinará por el Alto Mando mediante Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. La designación del personal que corresponda a cada sector naval se establecerá mediante planillas de recursos humanos dispuestas por el Alto Mando.

ARTÍCULO CUARTO. El establecimiento, operación, conservación y mantenimiento de cada sector naval se llevará a cabo con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para la Secretaría de Marina, y su estructura orgánica deberá incluir una compañía de infantería de Marina, como unidad táctica operativa para los servicios de seguridad y protección de instalaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La integración de las compañías de infantería de Marina para cada sector naval será conforme a la prioridad que establezca el Alto Mando, tomando como base los recursos presupuestarios disponibles.

TERCERO. Se derogan los acuerdos presidenciales siguientes: número 2449 del 3 de julio de 2000; número 3628 del 18 de noviembre de 1994; número 3204 del 26 de octubre de 1987; número 6057 del 31 de julio de 1982; número 2533 del 28 de febrero de 1979; número 6684 del 16 de diciembre de 1975; número 6085 del 2 de mayo de 1975; número 4216 del 13 de agosto de 1973; número 507 del 10 de enero de 1961 y número 986 del 10 de enero de 1957.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil - Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco. - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño. - Rúbrica.

REGLAMENTO de la Escuela de Aviación Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La Escuela de Aviación Naval es un establecimiento de educación técnica profesional con la misión de formar oficiales con los conocimientos necesarios en las técnicas y tácticas empleadas en la operación de las unidades aeronavales de la Armada de México.

Artículo 2. La Escuela de Aviación Naval regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar, y las académicas de acuerdo a los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización

CAPÍTULO 1. Competencia

Artículo 3. Compete a la Escuela de Aviación Naval realizar las funciones siguientes:

- I. Formar al personal de alumnos dentro de la profesión naval para desempeñarse como oficiales pilotos aviadores navales en las unidades aeronavales;
- II. Formar al personal de alumnos en la investigación técnica y táctica aplicada en el ámbito de la aviación naval;
- III. Formar física y mentalmente al personal de alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;
- IV. Inculcar al personal de alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval militar;
- V. Inculcar al personal de alumnos el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;
- VI. Efectuar actividades de investigación técnica, táctica y pedagógica en los diferentes aspectos de la aviación naval que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia;
- VII. Impartir cursos de educación continua, diplomados y especialización en el área de aeronáutica naval contemplados en el Plan General de Educación Naval, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Organización

Artículo 4. Para el cumplimiento de su misión la Escuela de Aviación Naval se organizará en la forma siguiente:

- I. Dirección;
- II. Subdirección-Jefatura de Estudios;
- III. Jefes de Cursos;
- IV. Comandancia del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos;
- V. Jefatura de Servicios;
- VI. Jefatura de Mantenimiento de Aeronaves, y
- VI. Órganos Colegiados.

Artículo 5. El personal adscrito a la Escuela de Aviación Naval se clasifica como sigue:

- I. Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector, el Comandante del Cuerpo de Alumnos, los jefes de cursos, el Jefe de Servicios y el Jefe de Mantenimiento de Aeronaves;
- II. Docente, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que imparten la enseñanza teórica y práctica al personal de alumnos;
- III. Alumnos, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de Técnico Piloto Aviador Naval y oficiales alumnos en especialización,
- IV. Servicios, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinera adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

TÍTULO TERCERO. De las atribuciones

CAPÍTULO I. De la Dirección

Artículo 6. El Director corresponderá a la categoría de Almirante de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela de Aviación Naval, de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;
- II. Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los alumnos y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;

III.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Subdirección;

IV.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;

V.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;

VI.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;

VII.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;

IX.- Conferir los ascensos a los alumnos y clases de alumnos a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

X.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;

XI.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de alumnos;

XII.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento lo sean designados por orden del Alto Mando;

XIII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;

XIV.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;

XVI.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;

XVIII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;

XIX.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre alumnos y directivos y profesorado;

XX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XXI.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela de Aviación Naval se sujeten a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Subdirección

Artículo 7.- El Subdirector corresponderá a la categoría de Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando. Para los efectos de este Reglamento fungirá, además, como Jefe de Estudios, y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;

II.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentando al acuerdo del Director todos aquellos de la competencia de este último;

III.- Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

IV.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director a la superioridad;

V.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela, de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por sujeción;

VII.- Presidir la Junta Académica y de Instructores de Vuelo, así como formar parte del Consejo Docente;

VIII.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

IX.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

X.- Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Director;

XI.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

XII.- Proponer al Director los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;

XIII.- Proponer al Director los escenarios físicos para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

XIV.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XV.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

XVI.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de alumnos;

XVII.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XVIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XIX.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XX.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO III. De las Jefaturas de Cursos

Artículo 8.- Los jefes de cursos corresponderán a la categoría de Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designados por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Administrar los recursos humanos y materiales asignados a su cargo;

II.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas y las prácticas de sus cursos;

III.- Velar por el desarrollo de los alumnos, fomentando en ellos la unidad de doctrina y espíritu de cuerpo;

IV.- Formar parte de la Junta Académica y de Instructores de Vuelo, así como del Consejo Docente;

V.- Elaborar y proponer las modificaciones a los programas de estudios de los cursos a su cargo ante la Junta Académica y de Instructores de Vuelo, aportando los argumentos que sustenten tal propuesta;

VI.- Mantener actualizado el control y avance de los cursos a su cargo;

VII.- Dar seguimiento y evaluación a las actividades docentes y prácticas a fin de tomar con oportunidad las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de los cursos que se imparten;

VIII.- Coordinar y controlar la asignación de cargas académicas al personal docente;

IX.- Coordinar y controlar las actividades de las prácticas para cada curso que se imparte;

X.- Determinar y proponer ante la Subdirección los cursos de actualización para el personal docente;

XI.- Determinar y gestionar ante la Subdirección las necesidades de material didáctico que se requieran para proyectar las actividades académicas y las prácticas en los cursos subsiguientes;

XII.- Coordinar la elaboración, trámite y seguimiento de la documentación que se genere con motivo de las actividades académicas y las prácticas a su cargo;

XIII.- Evaluar y informar periódicamente a la Subdirección el desempeño del personal docente y alumnos;

XIV.- Informar mensualmente a la Subdirección el estado que guardan los cursos a su cargo;

XV.- Verificar la elaboración y la aplicación de los reconocimientos y exámenes;

XVI.- Proponer ante la Subdirección estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XVII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia, para someterlos a aprobación del Director, y

XVIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO IV. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos

Artículo 9.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos corresponderá a la categoría Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición al servicio, compañerismo y respeto mutuo;

II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los alumnos;

III.- Proponer al Director, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal de alumnos y clases de alumnos;

IV.- Proponer al personal de alumnos que por su actuación naval militar se haya hecho acreedor de alguna distinción;

V.- Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de alumnos ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;

VI.- Mantener bajo custodia y actualizado el histórico de la Bandera de Guerra de la Escuela de Aviación Naval y demás banderas y estandartes custodia del Cuerpo de Alumnos;

VII.- Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica y de Instructores de Vuelo;

VIII.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Alumnos;

IX.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;

X.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de alumnos;

XI.- Fomentar las tradiciones navaresas y los deportes marítimos;

XII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;

XIII.- Proponer al Director el movimiento y asignación de personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Alumnos;

XIV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO V. De la Jefatura de Servicios

Artículo 10.- El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Oficial, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;

II.- Planear, organizar y dirigir la conservación de la infraestructura, y la operación de la maquinaria y el equipo de la escuela, así como el mantenimiento de las instalaciones de redes hidráulicas, eléctricas o sanitarias, de acuerdo al calendario de actividades académicas;

III.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;

IV.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la escuela con excepción de los desempeñados por el personal de alumnos;

VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;

VII.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;

VIII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;

IX.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

X.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;

XI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO VI. De la Jefatura de Mantenimiento de Aeronaves

Artículo 11.- El Jefe de Mantenimiento de Aeronaves será de la categoría de Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Elaborar, organizar y dirigir los programas de mantenimiento de las aeronaves asignadas a la escuela;

II.- Coordinar con el Centro de Mantenimiento Aeronaval correspondiente el mantenimiento correctivo de las aeronaves;

- III.- Coordinar con la Jefatura del curso correspondiente la ejecución de vuelos de prueba después de las reparaciones o revisiones periódicas de las aeronaves;
- IV.- Organizar y designar al personal y material en apoyo a las órdenes de operaciones de las aeronaves;
- V.- Llevar los historiales y bitácoras de las aeronaves y del equipo auxiliar a cargo;
- VI.- Supervisar las inspecciones de pre vuelo y post vuelo a las aeronaves;
- VII.- Implementar las acciones para que el personal cumpla con las normas de seguridad durante el movimiento de las aeronaves en plataforma y en la carga de combustible;
- VIII.- Ser el responsable de la determinación de las necesidades de refacciones y accesorios para llevar a cabo los servicios periódicos y las reparaciones de primer escalón de las aeronaves;
- IX.- Supervisar las acciones para controlar los combustibles, lubricantes y otros fluidos empleados en la operación y mantenimiento de las aeronaves;
- X.- Planear, ejecutar y supervisar los programas de capacitación y adiestramiento del personal asignado a esta Jefatura;
- XI.- Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto;
- XII.- Formar parte del Consejo Docente y de la Junta Académica y de Instructores de Vuelo;
- XIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia para someterlos a consideración del Director, y
- XIV.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO VII. Del orden y sucesión del mando

Artículo 12.- Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el que designe el Alto Mando.

TITULO CUARTO. Régimen Interior

CAPÍTULO I. Del personal docente

Artículo 13.- El personal docente podrá ser:

- I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y náufragos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que, además de las funciones indicadas en el presente Reglamento, tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;
 - II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato imparten una o más materias que no tengan el carácter naval o militar;
 - III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.
- Artículo 14.- La designación del profesor o instructor de la Escuela de Aviación Naval es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:
- I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;
 - II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;
 - III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje del personal de alumnos;
 - IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que surfa el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los alumnos la reciben;
 - V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;
 - VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;
 - VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela de Aviación Naval;
 - VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela de Aviación Naval;
 - IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los alumnos en su materia o práctica;
 - X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. De los alumnos

Artículo 15.- El ingreso a la Escuela de Aviación Naval se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión.

Artículo 16.- El personal que haya causado alta en la Armada de México como alumno firmará un contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que se establezcan las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto queda sujeto a las leyes, reglamentos, disposiciones navales y militares vigentes.

Artículo 17.- Al ingresar a la Escuela de Aviación Naval los alumnos efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval, y jurarán Bandera en una ceremonia solemne el 24 de febrero.

Artículo 18.- El alumno que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reingresar a la Escuela de Aviación Naval, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar al primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

Artículo 19.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina, desde su ingreso a la escuela los alumnos quedarán encuadrados en brigadas, trózos y ranchos.

Artículo 20.- Todos los alumnos tendrán derecho percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

Artículo 21.- Los alumnos durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de la Escuela de Aviación Naval, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

Artículo 22.- Los alumnos saldrán frances en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

Artículo 23.- En el cumplimiento de sus deberes los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir las disposiciones que se dicen relacionadas con el régimen interior de la Escuela de Aviación Naval;

- II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la inferior del Cuerpo de Alumnos, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;

- III.- Observar buena conducta civil y militar, así como cumplir íntegramente con sus clases, tareas, prácticas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;

- IV.- Mantener en buen estado el armamento, correaje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;

- V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;

- VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballería, honor, patriotismo, compostura y respeto a las leyes y a la sociedad;

- VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;

- VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;

- IX.- Respetar y ser salvaguardia del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;

X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y

XII.- Las demás que dispongan las leyes, los reglamentos y el mando.

Artículo 24.- Los alumnos disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

Artículo 25.- El alumno que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes; cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;

- II.- Asistir a participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

- III.- Expressarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

Los alumnos con grado no tendrán familiaridades con los demás alumnos ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 27.- Los becarios de nacionalidad extranjera son todos aquellos militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Escuela de Aviación Naval para realizar sus estudios en ella.

Artículo 28.- Durante su estancia en la Escuela de Aviación Naval se uniformarán y se comportarán como alumnos quedando sujetos a las disposiciones que rigen a éstos y las demás disposiciones disciplinarias vigentes, salvo lo contenido en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los becarios de nacionalidad extranjera no jurarán Bandera y dentro del régimen interno solo podrán ser ascendidos hasta la jerarquía de aspirante de segunda; asimismo, no formarán parte de la escuela de la Bandera ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

Artículo 30.- Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela de Aviación Naval sus gobiernos deberán informar por escrito, al Estado Mayor General de la Armada, si deseán o no realizar sus prácticas profesionales en las unidades y establecimientos de la Armada de México.

Artículo 31.- La Dirección General de Educación Naval tendrá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada acerca del comportamiento y aprovechamiento de los becarios extranjeros.

Artículo 32.- Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Aviación Naval se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por Mérito Deportivo, así como a Mención Honorífica y citaciones.

Artículo 33.- Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

CAPÍTULO IV. De los Oficiales Alumnos

Artículo 34.- Los oficiales alumnos son aquellos oficiales egresados de la Heroica Escuela Naval Militar que de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica de la Armada de México optaron por cursar la especialidad de Aeronáutica Naval, Ala Movil o Ala Fija.

Artículo 35.- El personal de oficiales alumnos al ingresar a la Escuela de Aviación Naval queda sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes. En la Escuela de Aviación Naval dicho personal cumplirá con la parte correspondiente de los planes y programas de estudios establecidos y la rutina que marque el citado plantel.

CAPÍTULO V. De la disciplina

Artículo 36.- Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo; el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el cumplimiento respetuoso a las leyes y reglamentos; la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela de Aviación Naval, por lo que el personal de alumnos deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 37.- Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de almirantes, capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de alumnos serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 38.- Las faltas a la disciplina cometidas por los alumnos serán consideradas como leve y graves:

- I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

- II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

Artículo 39.- Corresponde al Director determinar cuándo una falta cometida por un alumno pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

Artículo 40.- Son faltas académicas del personal de alumnos, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

CAPÍTULO VI. De las sanciones a los alumnos

Artículo 41.- Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de alumnos, a las siguientes:

- I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o escrita y, en todo caso, dentro de la discreción que exige la disciplina;

- II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del alumno en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto; el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Alumnos por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos.

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los alumnos de disfrutar este beneficio al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado, la suspensión será hasta la jerarquía de alumno y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de alumno, incluyendo el cambio de brigada;

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela de Aviación Naval. Los alumnos expulsados causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 80, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 42.- El alumno que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El alumno cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirán durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los alumnos durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la Escuela.

El alumno que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

Artículo 43.- Son faltas que ameritan suspensión:

- I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan sus subordinados;
- II.- La prevista en el artículo 70, fracción II, de este Reglamento, y
- III.- Aquellas que determine el Consejo de Disciplina.

Artículo 44.- Son causas que se sancionan con la degradación:

- I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;
- II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;
- III.- Participar en juegos prohibidos por la ley;
- IV.- Las previstas en los artículos 70, fracción III, y 71 de este Reglamento, y
- V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 45.- Los alumnos suspendidos o degradados deben quedar como los más novatos dentro del grupo de alumnos de su generación.

Artículo 46.- El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto recomendará, en su caso, la baja por expulsión en las causas siguientes:

- I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas entorpecientes, comprobado con certificado médico;
- II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;
- III.- Tener mala conducta;
- IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Alumnos;
- V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela de Aviación Naval o de la Armada de México;
- VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina naval;
- VII.- Usar anónimos de cualquier índole;
- VIII.- Maltratar de hecho a los alumnos de nuevo ingreso;
- IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;
- X.- La sentencia ejecutoriada que impone al alumno una pena de prisión u otra que le impide el cumplimiento de sus obligaciones, y
- XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 47.- Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los alumnos obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

CAPÍTULO VII. De los estímulos, premios y recompensas

Artículo 48.- La Escuela de Aviación Naval otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de alumnos que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

Artículo 49.- Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al Grupo de Alumnos Distinguidos, figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por la Subdirección en un lugar visible.

Artículo 50.- Los alumnos que pertenezcan al Grupo de Alumnos Distinguidos percibirán doble PRE durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

Artículo 51.- Los alumnos que pertenezcan al Grupo de Alumnos Distinguidos tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la última actividad, hasta las cero quinientas horas del día lunes; serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

Artículo 52.- Los alumnos que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato; de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Alumnos.

Artículo 53.- Dentro de la organización interior de la escuela los alumnos podrán ostentar las jerarquías de clases de alumnos siguientes:

- I.- Alumno de primera;
- II.- Cabe de alumnos;
- III.- Aspirante de segunda, y
- IV.- Aspirante de primera, que invariamente pertenecerán al último año lectivo.

Artículo 54.- Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos a más en todas las materias. Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los alumnos que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la biseluz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

Artículo 55.- A los alumnos que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y el obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

Artículo 56.- Los alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Artículo 57.- El alumno que haya obtenido durante todos los años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en todos los años de estudio tendrán derecho a una citación.

Artículo 58.- El alumno que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante todos los años de permanencia en la escuela tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el alumno que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias internacionales representando a la Escuela de Aviación Naval y obtenga algún premio se hará acreedor a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 59.- La enseñanza en la Escuela de Aviación Naval se basará en los planes y programas de estudios aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo del oficial piloto aviador naval.

Artículo 60.- Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garantizan el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones

Artículo 61.- Los alumnos durante su estancia en la escuela quedarán sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con la aplicación de:

I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y

II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán ordinario, extraordinario y a título de suficiencia.

Artículo 62.- Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clase del semestre lectivo.

Artículo 63.- Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;

II.- Extraordinarios cuando reparen exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y

III.- A título de suficiencia cuando reparen un examen extraordinario.

Artículo 64.- Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;

II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y

III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para alumnos será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 65.- Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sindicatos.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

Artículo 66.- Si un alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

Artículo 67.- Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la escuela.

Artículo 68.- Los alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda en calidad de pasantes y continuarán bajo el control académico de la Escuela de Aviación Naval, en tanto dure su pasantía.

CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los alumnos reprobados

Artículo 69.- Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un alumno en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

Artículo 70.- Los alumnos que durante cualquier mes de un semestre escolar reparen dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaparecidos y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I.- Amonestación en la primera ocasión;

II.- Suspensión en la segunda ocasión, y

III.- Degradación en la tercera ocasión.

Artículo 71.- Los alumnos que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los alumnos reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que faltan para que éstas terminen.

Artículo 72.- Los alumnos causarán baja por Insuficiencia académica en los casos siguientes:

I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;

II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;

III.- Obtener de manera combinada calificación promedio reprobatoria y reprobar algún examen ordinario, en cuatro materias;

IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y

V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas.

Artículo 73.- Los planes y programas de estudio de la Escuela de Aviación Naval, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades y establecimientos aeronavales y, en su caso, en otras instituciones.

Artículo 74.- Cuándo en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un período de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela de Aviación Naval comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados**CAPÍTULO I. De los consejos**

Artículo 75.- Los consejos de la Escuela de Aviación Naval son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

- I.- Consejo Docente;
- II.- Consejo de Disciplina, y
- III.- Consejo de Honor Ordinario.

Artículo 76.- El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

- I.- El Director como Presidente;
- II.- El Subdirector como Primer Vocal;
- III.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Segundo Vocal;
- IV.- Los Jefes de cursos correspondientes como Tercero y Cuarto vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y

V.- Asesores técnicos que serán los profesores o instructores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún vocal.

Artículo 77.- Son facultades del Consejo Docente:

I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de alumnos;

II.- Evaluar la actuación del personal docente y alumnos proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;

III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela; y

IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervienen y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 78.- El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de alumnos, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Segundo Vocal, y
- IV.- Los comandantes de Trozo más antiguos de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Tercero y Cuarto vocales. El vocal más novel fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el segundo, tercero y cuarto vocal serán los comandantes de Brigada o de Trozo más antiguos.

Artículo 79.- Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

Artículo 80.- Son facultades del Consejo de Disciplina:

- I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos dictaminando si el acusado es culpable o inocente;
- II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta:

- A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;
- B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;
- C.- Suspensión hasta por tres meses;
- D.- Degradación.

III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente la baja por expulsión, y

IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

Artículo 81.- La comparecencia de los alumnos que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarla al alumno la obligación de comparecer ante él, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

Artículo 82.- El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más alumnos.

Artículo 83.- El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

Artículo 84.- El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

Artículo 85.- Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

Artículo 86.- Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los alumnos que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo a la Escuela de Aviación Naval.

Artículo 87.- El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento, se regirá por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II. De la Junta Académica e Instructores de Vuelo

Artículo 88.- La Junta Académica e Instructores de Vuelo tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- Los jefes de cursos correspondientes como Segundo, Tercero y Cuarto vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- IV.- Asesores técnicos que serán los profesores e instructores necesarios para la función de asesoría. Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún vocal cuando lo considere conveniente.

Artículo 89.- La Junta Académica y de Instructores de Vuelo se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, así mismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como centros públicos de investigación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN DIVERSAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SISTEMA SEP-CONACYT, COMO CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN.

MIGUEL LIMÓN ROJAS, Secretario de Educación Pública y CARLOS BÁZDRESC PARADA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 36 y cuarto transitorio de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y 9º de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica tiene, entre otros propósitos, el de fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales dedicadas a la investigación científica y tecnológica, y que las actividades de dichas entidades se distinguen de las que son propias de otras, en razón de que para el cumplimiento de sus fines de investigación científica y tecnológica requieren la existencia de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, los cuales consideró el legislador al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.

Que la ley establece las condiciones para el reconocimiento de determinadas entidades paraestatales como centros públicos de investigación, en virtud de que el mismo contempla que la entidad paraestatal cuente con el soporte legal suficiente para una mayor flexibilidad administrativa y financiera, así como para disfrutar de una autonomía de gestión más efectiva, de tal manera que las reglas de su relación con las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, se materialicen en convenios de desempeño que celebren conforme al mencionado ordenamiento legal.

Que la ley referida establece que serán consideradas como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y que efectivamente se dediquen a dicha actividad. Asimismo establece como requisito previo el que se revise y actualice su instrumento de creación acatando las previsiones que esa misma ley establece.

Que las entidades paraestatales objeto de la presente resolución forman parte del sector que corresponde coordinar a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del CONACYT, de conformidad con la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1998.

Que las entidades paraestatales de referencia cumplen con el artículo 34 de la ley citada, en tanto que ellas mismas, y sus investigadores tienen entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, ha emitido opinión presupuestal favorable para ser reconocidos como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales señaladas en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que las entidades paraestatales de que se trata, para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal celebrarán, cada una de ellas, un convenio de desempeño conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUÉ SE RECONOCEN DIVERSAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SISTEMA SEP-CONACYT, COMO CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO UNICO. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, resuelven conjuntamente reconocer como centros públicos de investigación a las siguientes siete entidades paraestatales agrupadas en el sector que corresponde coordinar a esta dependencia y que forman parte del sistema SEP-CONACYT.

- CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI).
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL (CIESAS).
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE ESTUDIOS SUPERIORES EN ENSENADA, B.C. (CICESE).
- CENTRO DE INVESTIGACIONES EN QUÍMICA APLICADA (CIOQ).
- EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR).
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSE MARÍA LUIS MORA (MORA).
- INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta resolución surtirá efectos para cada Centro Público de Investigación, a partir de la fecha en que celebre el Convenio de Desempeño a que se refieren los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resuelven y firman en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil. El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.- El Director General del CONACYT, Carlos Bazdresch Parada.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ARTÍCULO PRIMERO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-95-75.42 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Benito Juárez, Municipio de Durango, Dgo. (Reg. 1188)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio sin número de fecha 10, de marzo del 2000, el Gobierno del Estado de Durango solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-04-72.92 Has., de terrenos del ejido denominado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Durango del Estado de Durango, para destinarios a constituyentes como reserva territorial y, en su oportunidad, satisfacer necesidades de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-95-75.42 Has., de riego de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
1. OSCAR JUÁREZ ARAGÓN	12 y 16	8-20-14.90
2. JOSEFINA ARAGÓN RODRÍGUEZ	17	8-75-50.52
	TOTAL	16-95-75.42

RESULTANDO SEGUNDO. Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1936 y ejecutada el 30 de octubre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL REFUGIO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 1,239-50-00 Has., para beneficiar a 123 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, y por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 1938, confirmado en sesión de fecha 7 de octubre de 1992, se dividió el ejido "EL REFUGIO Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, en 4 núcleos ejidales, siendo los siguientes "EL REFUGIO" hoy "GABINO SANTILLAN" con una superficie de 419-20-00 Has., para beneficiar a 36 ejidatarios, "BENITO JUÁREZ" con una superficie de 399-72-00 Has., para beneficiar a 38 ejidatarios, "5 DE OCTUBRE" con una superficie de 278-08-00 Has., para beneficiar a 28 ejidatarios y "ANTONIO CASTILLO" con una superficie de 203-50-00 Has., para beneficiar a 24 ejidatarios, ejecutándose dicho acuerdo en sus términos, aprobándose el parcelamiento legal los terrenos concedidos al ejido "BENITO JUÁREZ" mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de la 16 de julio de 1994.

RESULTANDO TERCERO. Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO. Que la Comisión de Aválculos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 491 TRC de fecha 19 de mayo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$70,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-95-75.42 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$1'187,027.94.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente decretar la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-95-75.42 Has., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "BENITO JUÁREZ", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor del Gobierno del

Estado de Durango para destinarios como reserva territorial, y en su oportunidad, satisfacer necesidades de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Debéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$1'187,027.94 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-95-75.42 Has., (DIECISEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "BENITO JUÁREZ", Municipio de Durango del Estado de Durango; a favor del Gobierno del Estado de Durango, quien las destinará a constituyentes como reserva territorial y, en su oportunidad, satisfacer necesidades de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo descentralizado de esa dependencia.

SEGUNDO. Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'187,027.94 (UN MILLÓN, CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, VEINTISiete PESOS 94/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cumplirá el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "BENITO JUÁREZ", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurri Treviño.- Rúbrica. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-50-56.94 hectáreas de agostadero de uso común, de terreno, del ejido La Esperanza y su Anexo Lic. Javier Rojo Gómez, Municipio de Lerdo, Dgo. (Reg. 1189)

Al margen un sello con el Escudo, Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio número 102,401 6685 de fecha 23 de julio de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 50-55-20 Has., de terrenos del ejido denominado "LA ESPERANZA Y SU ANEXO LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ", Municipio de Lerdo del Estado de Durango, para destinarios a la construcción de la carretera Torreón-Cuencamé, tramo Estación Chocolate-Cuencamé, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 46-50-56.94 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO. Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto

de 1975 y ejecutada el 30 de enero de 1976, se creó el nuevo centro de población ejidal "LA ESPERANZA Y SU ANEXO LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ", ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, con una superficie de 9,360-00-00 Has., para beneficiar a 172 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobiéndose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 17 de febrero de 1995; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "LA ESPERANZA Y SU ANEXO LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, una superficie de 61-72-73.98 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la colocación de los desechos sólidos de la planta termoeléctrica Lerdo U1 y U2.

RESULTANDO TERCERO. Que la Comisión de Aválculos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 366 TRC de fecha 14 de abril del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 46-50-56.94 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$65,758.54.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente decretar la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 46-50-56.94 Has., de agostadero de uso común, de terreno, del ejido "LA ESPERANZA Y SU ANEXO LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarios a la construcción de la carretera Torreón-Cuencamé, tramo Estación Chocolate-Cuencamé. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$65,758.54 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acreden tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERÓ. Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-50-56.94 Has., (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍAREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terreno, del ejido "LA ESPERANZA Y SU ANEXO LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ", Municipio de Lerdo del Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quienes la destinará a la construcción de la carretera Torreón-Cuencamé.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo descentralizado de esa dependencia.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$65,758.54 (SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acrede tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cumplirá el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA ESPERANZA Y SU ANEXO LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ", Municipio de Lerdo del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurri Treviño.- Rúbrica. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas del Banco de México

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 40, y 80, de su Reglamento Interior, se publica la presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para los efectos previstos en dichos artículos.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:**"ARTICULO UNICO."****VII. DIRECCION DE EMISION****SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA****GERENCIA DE PLANEACION Y PROGRAMACION DE EMISION****SUBGERENCIA DE COORDINACION Y PROGRAMACION DE SUCURSALES Y CORRESPONDENTES****SUBGERENCIA DE INFORMATICA****GERENCIA DE FABRICA DE BILLETES****SUPERINTENDENCIA DE ORIGINALES, PRELIMINARES Y TINTAS****SUPERINTENDENCIA DE INGENIERIA INDUSTRIAL****SUPERINTENDENCIA DE MANUFACTURA****SUPERINTENDENCIA DE MANTENIMIENTO****SUPERINTENDENCIA DE PROCESOS FINALES****SUPERINTENDENCIA DE ABASTECIMIENTOS****CAJERO PRINCIPAL****SUBGERENCIA DE CUSTODIA Y GUARDA DE EFECTIVOS****SUBGERENCIA DE ATENCION A BANCOS Y PROCESO DE BILLETE****SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE APOYO DE LA CAJA PRINCIPAL****GERENCIA DE CAJA DE LA SUCURSAL CIUDAD JUAREZ****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL GUADALAJARA****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL HERMOSILLO****SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL HERMOSILLO****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL MAZATLAN****SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL MAZATLAN****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL MERIDA****SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL MERIDA****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL MEXICALI****SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL MEXICALI****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL MONTERREY****SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL MONTERREY****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL TORREON****SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL TORREON****GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL VERACRUZ****SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL VERACRUZ****VIII. a X. TRANSITORIO**

UNICO. La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 5 de septiembre de 2000.

El Director General de Administración Interna
del Banco de México en ausencia del Gobernador
Jorge Espinoza de los Monteros Guerra

Rúbrica

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ACUERDO 50.1260.2000 de la Junta Directiva mediante el cual se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo tercero del Acuerdo 34.1253.99, por el que se autorizó la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, publicado el 20 de septiembre de 1999.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Junta Directiva - SJD - 0613/2000.

Lic. Socorro Diaz Palacios

Directora General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a las reformas del artículo tercero del Acuerdo 34.1253.99, que autorizó la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, se tomó el siguiente:

ACUERDO 50.1260.2000.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 157 fracción XVI de la Ley del ISSSTE, y Base 3.2 fracción XXI de la Ley de Enajenación de Bienes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, aprueba reformar las fracciones II, III, IV y V del Artículo tercero del Acuerdo 34.1253.99, mediante el cual se autorizó la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

ARTICULO UNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo tercero del Acuerdo número 34.1253.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999, por el que se autorizó la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.-...

I.-...

II.- Vigilar que los contratos de arrendamiento y de comodato de inmuebles que el SITyF requiera para la instalación de sus unidades administrativas, se ajusten a las Políticas, Bases y Lineamientos para otorgar en arrendamiento, espacios y locales comerciales en los inmuebles bajo la administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, y los relativos a los inmuebles que requiera tomar en arrendamiento para la instalación de tiendas y farmacias, así como de aquellos que se le ofrezcan en comodato o mediante acuerdos de destino.

III.- Vigilar que el arrendamiento de superficies dentro de los Centros Comerciales, Tiendas y Farmacias, se ajuste a las Políticas, Bases y Lineamientos para otorgar en arrendamiento, espacios y locales comerciales en los inmuebles bajo la administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

IV.- Revisar, evaluar, dictaminar y autorizar las solicitudes de arrendamiento de espacios y locales comerciales, ubicados en las tiendas y farmacias del SITyF, informando trimestralmente al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

V.- Revisar, evaluar, dictaminar y autorizar los requerimientos de arrendamiento y los ofrecimientos de inmuebles en comodato; o por Acuerdos de Destino necesarios para la instalación de tiendas y farmacias, informando trimestralmente al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Méjico, D.F., a 17 de agosto de 2000.- El Secretario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Jaime Báez Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 132700)

MODIFICACIONES y adiciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así como en las adiciones al mismo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre del año en curso, he tenido bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO. UNICO. Se MODIFICA la partida 4313 Transferencias para previsiones de servicios personales para quedar como 4313 Transferencias para incrementos a las percepciones y se ADICIONAN las partidas 4320 Transferencias para creación de plazas, 4321 Transferencias para otras medidas de carácter laboral y económicas, 7509 Indemnizaciones por expropiación de predios, 8407 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios para incrementos a las percepciones, 8408 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios para creación de plazas y 8408 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios para otras medidas de carácter laboral y económicas, en las secciones segunda y cuarta, denominadas respectivamente Relación de los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, y Definición de los conceptos y partidas, del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 13 de octubre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

44312

4313 TRANSFERENCIAS PARA INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES. Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas, así como los órganos administrativos descentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias, para cubrir las medidas de incremento en percepciones, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

4320 TRANSFERENCIAS PARA CREACION DE PLAZAS. Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas, así como los órganos administrativos descentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias, para cubrir los requerimientos de recursos para la creación de plazas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

4321 TRANSFERENCIAS PARA OTRAS MEDIDAS DE CARACTER LABORAL Y ECONOMICAS. Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas, así como los órganos administrativos descentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias, para cubrir las demás medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

7509

7509 INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACION DE PREDIOS. Asignaciones destinadas a cubrir las indemnizaciones por concepto de la expropiación de predios, terrenos o bienes inmuebles, que realiza el Gobierno con fines de interés público. Esta partida sólo se afectará por resolución judicial o de autoridad competente. Las erogaciones que se realicen bajo este rubro de gasto no deben implicar modificaciones a los activos fijos de la dependencia que realice la erogación.

8405

8406 APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones federales por concepto de las medidas de incremento en percepciones que se aprueben en el Presupuesto de Egresos a favor de los Estados y Municipios y Distrito Federal a través de los fondos de aportaciones a que se refiere Ley de Coordinación Fiscal.

8407

APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA CREACION DE PLAZAS. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones federales por concepto de creación de plazas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos a favor de los Estados y Municipios y Distrito Federal a través de los fondos de aportaciones a que se refiere Ley de Coordinación Fiscal.

8408

APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA OTRAS MEDIDAS DE CARACTER LABORAL Y ECONOMICAS. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones federales por concepto de las demás medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos a favor de los Estados y Municipios y Distrito Federal a través de los fondos de aportaciones a que se refiere Ley de Coordinación Fiscal."

TRANSITORIO

Único. Las presentes Modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos de la integración y registro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2001 y subsiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil. El Subsecretario de Egresos, Carlos Hurtado López.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2001 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2001 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 90 fracción XI y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con sus reformas y adiciones, ha tenido bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2001 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

PRIMERA. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días: 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 12 y 13 de abril; 1 de mayo;

2 y 20 de noviembre, así como el día 25 de diciembre del año 2001. Las entidades que presten servicios sábados y domingos, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además, los días 5 de mayo y 16 de septiembre del año 2001.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 12 y 13 de abril; 1 de mayo; 2 y 20 de noviembre, así como el día 25 de diciembre del año 2001.

TERCERA.- Los días señalados en las disposiciones primera y segunda que anteceden, se consideran inhabitables para la interposición y resolución de recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

CUARTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90 fracciones I y XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 69, 71 y 76 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar operaciones en los días señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario, para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas o inspecciones.

QUINTA.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones adicionales a los previstos en la disposición primera, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen. Los días autorizados conforme a esta disposición se considerarán hábiles para todos los efectos legales.

SEXTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, así como los casos de excepción que deban conocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

SEPTIMA.- Se considerarán como días inhabitables, adicionales a los previstos en las disposiciones primera y segunda anteriores, aquéllos en que el sistema financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el sistema financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

OCTAVA.- Publíquense las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, para conocimiento de los interesados y el público en general.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se otorga a las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, un término que vencera el 31 de enero del año 2001, para que presenten a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere la disposición quinta, en el cual podrán incluir los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborables, al igual que los días en que habitualmente no se labora de acuerdo a sus prácticas y costumbres que no estén contemplados en la disposición primera.

Con fundamento en el artículo 12 fracciones II y VIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 18 de diciembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Guillermo Prieto Treviño.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

BASES y criterios a los que se sujetará la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para brindar la defensoría legal a los usuarios de servicios financieros.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

BASÉS Y CRITERIOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA BRINDAR LA DEFENSORÍA LEGAL A LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 22 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como en el artículo 10 de su Reglamento Interior.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros se establece que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros prestará el servicio de Defensoría Legal Gratuita ajustándose a lo dispuesto en dicha Ley así como en las Bases y Criterios que para tal efecto habrá de aprobar la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Que la mencionada Junta de Gobierno en ejercicio de la facultad que le asiste en virtud del artículo 22, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó las Bases y Criterios referidos en su sesión de fecha 26 de agosto de 1999;

Que la Junta de Gobierno señalada, en su sesión de 28 de julio de 2000, aprobó diversas modificaciones a las Bases y Criterios mencionados, las que resultan aplicables a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, al día siguiente de su aprobación;

Que en la mencionada sesión del 28 de julio de 2000, la misma Junta de Gobierno consideró necesario hacer del conocimiento del público las Bases y Criterios mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

BASES Y CRITERIOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA BRINDAR LA DEFENSORÍA LEGAL A LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. El objeto del presente documento es establecer las Bases y Criterios conforme a los cuales la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros brindará la Defensoría Legal a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

2. Para efectos de las presentes Bases y Criterios, se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

II. Defensa Legal, a la actividad de la Comisión encamimada a la asistencia del Usuario en la defensa de sus intereses ante las autoridades jurisdiccionales competentes;

III. Defensor Orientador, a la persona empleada por la Comisión, encargada de proporcionar al Usuario el servicio de Orientación Jurídica;

IV. Defensor Legal, a la persona empleada por la Comisión para brindar la Defensa Legal al Usuario;

V. Defensoría Legal, a los servicios que de manera gratuita proporciona la Comisión al Usuario que en términos de estas Bases y Criterios lo solicite y que comprenden la Orientación Jurídica y la Defensa Legal de sus intereses;

VI. Delegaciones, a las Delegaciones Regionales, Estatales o Locales a que se refiere el artículo 29 de la Ley;

VII. Dirección General, a la Dirección General de Orientación Jurídica y Defensoría o su similar en las Delegaciones;

VIII. Instituciones Financieras, a las comprendidas en el artículo 20, fracción IV de la Ley;

IX. Ley, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;

X. Orientación Jurídica, a la opinión técnica-jurídica encaminada a dar al Usuario de los elementos necesarios que le permitan comprender el alcance de sus pretensiones o las instancias que debe agotar para el debido ejercicio de sus derechos;

RECIPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEFENSORÍA LEGAL

7. De conformidad con lo prescripto por el artículo 65 de la Ley, el Usuario que deseé hacer uso de los servicios de Defensoría Legal a que dicho artículo se refiere, deberá solicitar de la Comisión la prestación de tales servicios, a través de la presentación de la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá ser firmada por el Usuario bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que puede incurrir los que declaran con falsedad, ante autoridad distinta de la judicial.

8. A fin de determinar si el Usuario reúne los requisitos de procedencia económica previstos en las presentes Bases y Criterios, deberá adjuntar a su solicitud: el : cuestionario de situación socioeconómica que la Comisión le proporciona; así como copia simple de la siguiente documentación:

I. Identificación oficial;

II. Comprobante de domicilio;

III. Comprobante de ingresos en su caso;

IV. Descripción de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, en su caso; y

V. Cuadrejuelo otro documento o información que la Comisión considere procedente.

9. El Usuario podrá ser auxiliado por la Comisión a través de un Defensor Orientador, para el llenado de la solicitud a que se refiere el punto anterior. En este acto, el Defensor Orientador deberá indicar al Usuario cuáles son las condiciones generales de los servicios de Defensoría Legal que proporciona la Comisión.

La solicitud a que se refieren estas Bases y Criterios, deberá presentarse ante la Comisión con la antelación mínima indispensable para que ésta pueda acceder a los elementos suficientes que garanticen, en forma razonable, una adecuada Defensoría Legal, tomando en consideración las excepciones que en estas Bases y Criterios se señalan.

10. En aquellos asuntos en los que el Usuario tenga el carácter de demandante, deberá presentar su solicitud de Defensoría Legal a más tardar el día siguiente hábil de haber recibido la notificación legal, debiendo anexar las copias de trámite que se acompañan a la notificación, así como toda la documentación relacionada con el asunto.

11. Recibirá la solicitud el Defensor Orientador, entregará una copia al Usuario, que deberá conservar el sellado de recepción de la Comisión, en que apareza la hora y fecha, así como los datos y firma o rúbrica del Defensor Orientador que atienda al Usuario.

6. La Defensoría Legal comprenderá, cuando menos las siguientes actividades:
 - I. Recepción de las solicitudes de Defensoría Legal.
 - II. Análisis Jurídico del asunto y, en su caso, estudio socioeconómico del Usuario.
 - III. Emisión de la resolución sobre la procedencia de la prestación de los servicios de Orientación Jurídica y Defensoría Legal gratuita por parte de la Comisión, o emisión de la resolución en el caso de que el Usuario no sea sujeto de Defensa Legal Gratuita y proceda la Orientación Jurídica por única vez.
 - IV. Defensa Legal del Usuario, cuando así proceda, y
 - V. Orientación Jurídica por única vez, cuando así proceda.

Asimismo, el Defensor Orientador deberá integrar un expediente que conste de dos apartados, que son:

Apartado A, denominado Antecedentes Legales, el cual se integrará con el original de la solicitud de Defensoría Legal del Usuario de que se trate y de toda aquella documentación base de la acción legal presentada por el Usuario, y

Apartado B, denominado Antecedentes Económicos, que se integrará con una copia de la solicitud de Defensoría Legal y el original del cuestionario de situación socioeconómica requisitados por el Usuario, así como con toda aquella documentación que pueda ser útil para determinar su situación económica, señalada en el numeral ocho de estas Bases y Criterios.

ORIENTACION JURIDICA

12. La Comisión podrá prestar el servicio de Orientación Jurídica al Usuario que así lo solicite, por única vez, sin necesidad de comprobar que no cuenta con los recursos suficientes para contratar un defensor especializado en la materia que atienda sus intereses, en los siguientes casos:

I. Cuando el servicio se solicite por una sola vez, o

II. Cuando de la información y documentación que presente el Usuario se desprenda que no es necesario agotar instancias jurisdiccionales para el ejercicio de sus derechos.

13. En los casos en que el Usuario requiera de Orientación Jurídica por más de una vez o bien de Defensa Legal, deberá de cubrir los requisitos que en las presentes Bases y Criterios se señalan.

14. La Orientación Jurídica podrá desafogarse con el Usuario o su representante de manera verbal, o bien, por escrito, tomando en consideración la información y documentación proporcionada por éste y la que se desprenda de la información que, proporcionen las autoridades e instituciones financieras en términos del punto anterior.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

15. La Comisión deberá examinar la procedencia de las acciones o excepciones intentadas por el Usuario, así como la validez de sus pretensiones y sus expectativas de derecho, determinando si el asunto es de su competencia.

16. A efecto de cumplimentar la obligación contenida en el punto anterior, el personal designado por la Comisión realizará un estudio

técnico sobre el caso, emitiendo opinión preliminar cuando de los hechos y las constancias que obran en el expediente, se desprenda que el Usuario podría ser sujeto de Defensa Legal.

17. En aquellos casos que el Defensor Orientador considere que se requiere efectuar un estudio socioeconómico al Usuario, en términos del artículo 87 de la Ley, deberá solicitarlo a la Dirección General de Orientación y Atención a Usuarios de la Comisión.

18. El estudio socioeconómico deberá estar abocado a determinar las condiciones generales de vida del Usuario y la trascendencia del monto del negocio sobre las condiciones económicas del mismo.

19. La Dirección General de Orientación y Atención a Usuarios, deberá entregar a la Dirección General o a similar en las Delegaciones, el resultado del estudio realizado, a más tardar el tercer día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

En aquellos casos en el estudio al que se refiere el párrafo anterior, requiera de realizar una inspección ocular al lugar de residencia del usuario y dicha residencia se encuentre dentro de la zona metropolitana del Distrito Federal, el plazo al que se refiere el presente numeral será de cinco días hábiles y de diez días hábiles cuando la misma se encuentre en el interior de la República.

20. En términos del artículo 87 de la Ley, sólo podrán ser sujetos del servicio de Defensoría Legal aquellas personas que no goce de los medios económicos suficientes para contratar la prestación de los servicios profesionales correspondientes.

21. Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, la Comisión sólo prestará los servicios de Defensoría Legal a aquellas personas cuya suma de ingresos mensuales, cualquiera que sea el origen legal de éstos, no excede el producto de multiplicar por cinco el salario mínimo general mensual vigente para el Distrito Federal y que el monto del negocio principal no exceda del producto de multiplicar por veinte el salario mínimo general mensual vigente para el Distrito Federal.

22. Se le será aplicable la limitante de cinco veces el salario mínimo general mensual vigente para el Distrito Federal, prevista en el párrafo anterior, a aquellos usuarios que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Aquel Usuario que sea jubilado o haya obtenido pensión por parte de algún instituto de seguridad social o derivado de un plan de pensiones establecido por su patrón o de

estudio resulte negativo, la Comisión no estará obligada a prestar la Defensa Legal gratuita.

I. El Usuario se vea amenazado por situaciones que, si llegaren a consumarse, harían difícil o imposible restituir al Usuario el goce de los derechos o garantías individuales afectados, y se advierta que el asunto es competencia de la Comisión.

II. Se trate de asuntos en los que esté por vencirse el plazo para promover o contestar demandas, interponer recursos o solicitar el amparo de la justicia federal, en su caso, y se advierta en la primera entrevista qué es un asunto de competencia de la Comisión. En estos casos, la Comisión no estará obligada a prestar la Defensoría Legal, cuando el plazo para iniciar la acción procesal correspondiente sea menor a tres días hábiles o cuando el Usuario no hubiere provisto al Defensor Orientador o Defensor Legal, según sea el caso, de toda la documentación e información que éste le requiera.

23. Si se determina la procedencia tanto legal como económica de la Defensoría Legal, se remitirá el asunto, con el expediente respectivo, al Defensor Legal que corresponda, de acuerdo al turno que para tales efectos se haya establecido.

TITULO TERCERO DE LA DEFENSA LEGAL DE LOS USUARIOS. DE LOS DEFENSORES

24. La Defensa Legal será brindada por un cuerpo de servidores públicos denominados Defensores Legales, que serán designados por la Comisión.

Para ser Defensor Legal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título de licenciado en derecho o su similar expedido por alguna de las instituciones de enseñanza superior reconocidas por la Autoridad competente, con experiencia profesional en materia procesal;

III. Ser de acreditada solvencia moral, y

IV. Ser designado como Defensor Legal por la Comisión.

30. El Defensor Legal estará obligado a hacerse cargo de la Defensa Legal del Usuario en cuyo favor se hubiera dictado resolución de procedencia de la Defensa Legal, desde el momento en que se le turne el asunto y hasta la sentencia que ponga fin al juicio, incluyendo, en su caso, la solicitud de amparo correspondiente o, en su defecto, hasta la revocación de la Defensa Legal.

31. El Defensor Legal estará obligado a hacerse cargo de la Defensa Legal del Usuario en cuyo favor se hubiera dictado resolución de procedencia de la Defensa Legal, desde el momento en que se le turne el asunto y hasta la sentencia que ponga fin al juicio, incluyendo, en su caso, la solicitud de amparo correspondiente o, en su defecto, hasta la revocación de la Defensa Legal.

32. Durante el período en que lleve a cabo la Defensa Legal, el Defensor Legal encargado se encontrará obligado a formular las promociones que, de conformidad con la Ley de la materia procedan, así como a hacerse conocedor de todo tipo de notificaciones e informarlas al Usuario.

Durante el desempeño de su encargo, el Defensor Legal estará obligado a conducirse dentro del ámbito del derecho y con la mayor probidad y honestidad con respecto a los asuntos que se le hayan turnado.

33. La Defensa Legal se realizará bajo las siguientes características:

I. El desempeño del Defensor Legal será gratuito, corriendo a cargo del Usuario los gastos y costas que origine el juicio;

II. El Usuario promoverá ante los Tribunales por su propio derecho, autorizando al Defensor Legal exclusivamente para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos;

III. El domicilio para recibir notificaciones durante el procedimiento será el del propio Usuario;

IV. El Usuario deberá proporcionar al Defensor Legal todos los documentos que le sean notificados con motivo del procedimiento, a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que le fueren notificados, de los que el Defensor Legal acusará recibo.

V. En términos del artículo 89 de la Ley, y Usuario deberá acudir al llamado del Defensor Legal asignado cuantas veces sea requerido, durante la secuela del procedimiento judicial, para firmar la promoción correspondiente a que haya lugar.

33. El Defensor Legal deberá excusarse c. conocer de un asunto, cuando tenga interés personal directo o indirecto en el asunto, o bien:

I. Con relación a su contraparte o representan en juicio; cuando:

a) Tenga parentesco por consanguinidad dentro del segundo grado con ella o con su representante en juicio;

b) Haya sido su apoderado en cualquier juicio; causa o haya fungido como su perito;

c) El, su cónyuge o parentes consanguíneos hasta el segundo grado, sean o hayan sido socios, arrendatarios o empleados, y

d) Tenga litigio pendiente contra alguno de él.

II. Con relación al Usuario del servicio, cuando:

a) El Defensor Legal haya sido acusado por el Usuario, como autor de un delito;

contratación colectiva lo cual deberá acreditarse ante la Comisión, y que su pensión sea el único ingreso que reciban de manera mensual, el cual no deberá exceder el producto de multiplicar por nueve veces el salario mínimo general mensual vigente para el Distrito Federal.

II. Aquel Usuario con discapacidad física o enfermedad terminal, lo cual deberá acreditarse ante la Comisión, que con motivo de dicha discapacidad se encuentre impossibilitado para recibir un ingreso superior al señalado en la fracción I anterior.

En los supuestos anteriores el Defensor Orientador podrá solicitar la realización del estudio socioeconómico al Usuario, en términos de las presentes Bases y Criterios. En caso de que dicho estudio resulte negativo, la Comisión no estará obligada a prestar la Defensa Legal gratuita.

PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DEFENSORIA LEGAL

22. La resolución sobre la procedencia o improcedencia de la Defensoría Legal deberá contener claramente lo siguiente:

I. Antecedentes del caso;

II. Descripción de las pretensiones del Usuario;

III. Relación de los principios jurídicos aplicables y jurisprudencia, en su caso;

IV. Conciliación lógica entre los fundamentos jurídicos, los hechos que dicen origen a la controversia a ser planteada ante el órgano jurisdiccional y las pretensiones del Usuario, y

V. Resolutivos sobre la procedencia jurídica de la Defensoría Legal o sobre la Orientación Jurídica por los elementos de juicio correspondientes:

I. Que se considere que el caso planteado, no reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

II. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

III. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

IV. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

V. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

VI. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

VII. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

VIII. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

VIII. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

X. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XI. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XII. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIII. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIV. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XV. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XVI. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XVII. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XVIII. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se considere que el caso planteado, reúne los elementos legales mínimos indispensables para que la Comisión brinde al Usuario el servicio de Defensoría Legal, pero no se reúnen los requisitos de procedencia económica a que se refieren las presentes Bases y Criterios. Y

XIX. Que se

b) El Usuario haya sido acusado por el Defensor Legal, como autor de un delito, y
c) El Defensor Legal tenga diferencias o juicios pendientes con el Usuario.

34. El Usuario podrá recusar al Defensor Legal cuando se incurra en alguna de las causales descritas en el numeral anterior.

35. Cuando exista conexidad en la causa, deberá nombrarse una representación común.

36. Para dejar de prestar el servicio de Defensa Legal, el Defensor Legal deberá acreditar que se cumple con alguno de los impedimentos señalados en las presentes Bases y Criterios, rindiendo un informe por escrito a la Dirección General, en el que explicará las causales por las cuales considera que debe dejar de prestar el servicio, acompañándolo de los documentos que acrediten su valoración.

La Dirección General enviará al Usuario una copia del informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles a partir de su entrega, para que aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el mismo. Si el interesado no presenta el escrito en el término señalado o no acompaña tales elementos, se determinará sin mayor trámite la procedencia de suspensión del servicio por parte del Defensor Legal, procediendo la Dirección General a designar un nuevo Defensor Legal, en términos del numeral treinta y nueve siguiente de las presentes Bases y Criterios, notificándolo al Usuario.

37. En su caso, la Dirección General procederá al análisis de los argumentos planteados tanto por el Defensor Legal como por el Usuario, informando de su determinación al Defensor Legal; para que se asiente ésta en el expediente relativo y se notifique sobre el particular a las partes y al juez que conozca de la causa.

38. Hasta en tanto la Comisión determine si existe algún impedimento para que el Defensor Legal que se excusó o fue recusado pueda conocer del caso concreto, éste deberá de continuar con el trámite del asunto de que se trate.

39. Una vez que la Dirección General determine que existe el impedimento al que hace referencia el numeral treinta y siete anterior, nombrará un nuevo Defensor Legal, para la continuación del asunto:

DE LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES

40. El Defensor Legal encargado deberá integrar un expediente por cada uno de los asuntos que le hayan sido turnados.

41. Los expedientes se integrarán, cuando menos con la siguiente documentación:

I. Copia simple de la solicitud de Defensoría Legal;

II. Copia simple de la resolución sobre la procedencia legal y económica;

III. Copia simple de las pruebas documentales del caso;

IV. Copia simple de las promociones que se vayan elaborando durante la sustanciación del procedimiento, y

V. Cualquier otro documento que el Defensor Legal considere que debe incluirse en el expediente.

42. El Defensor Legal encargado deberá generar los documentos y realizar los análisis jurídicos que resulten necesarios para la debida tramitación del asunto.

43. El Defensor Legal encargado deberá rendir ante su superior jerárquico, un análisis del avance del asunto turnado, así como, en su caso, las estrategias legales que se hayan aplicado o que se planean aplicar, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PODRA RECOVACAR EL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL

44. La Comisión podrá revocar el servicio de Defensa Legal al Usuario, cuando:

I. El Usuario pretenda que el Defensor Legal concurre ante el órgano jurisdiccional de que se trate con representantes o asesores particulares de aquél, o cuando el Usuario acuda a la Comisión acompañado de los mismos;

II. El Usuario proporcione datos falsos en relación con su situación legal y/o económica, o bien desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley;

III. El Usuario del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados, o él u otra persona que mantenga con él una relación de parentesco, o que actúe por encargo de él, cometan actos de violencia, amenaza o injurias, en contra del personal de la Comisión;

IV. El Usuario incurra en actos distintos a los que le haya sugerido el Defensor Legal encargado de su asunto, siempre que éstos no sean contrarios a la legalidad o cuando el Usuario llegue a acuerdos

relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales, "ocultándoseles a su Defensor Legal, o bien incurra en actos ilegales relacionados con el proceso;

V. El Usuario incurra en la falta del pago de costas y gastos que se vayan generando durante el juicio;

VI. La inasistencia injustificada a la Comisión o al juzgado donde se ventile la Defensa Legal en más de dos ocasiones por parte del Usuario, cuando este sea requerido para tratar o firmar una promoción relacionada con la Defensa Legal, así como la no comparecencia judicial que se requiera ante el juzgado, cuando éste lo ordene;

VII. El Usuario revele a terceros, con o sin interés legítimo en la defensa, encomendada, información que afecte la ejecución de la Defensa Legal, impidiendo su correcta realización, y

VIII. El Usuario incurra en alguna conducta contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres.

En los casos a que se refiere el presente numeral, la Comisión dará aviso por escrito al Usuario, precisando la causa correspondiente, sin necesidad de aviso judicial.

45. Cuando el Usuario manifieste su deseo de que la Comisión deje de prestar el servicio de Defensa Legal en términos de las presentes Bases y Criterios, ésta dejará de hacerlo aun cuando el mismo solicite que se le preste el servicio de Defensoría Legal nuevamente, salvo los casos en que mediante orden judicial. Para los efectos señalados, el Usuario deberá presentar su solicitud por escrito.

En este caso, a solicitud del Usuario y a su costa, se le entregará copia certificada de los documentos procesales que obren en el expediente de la Comisión.

46. De igual forma, la Comisión podrá revocar el servicio de Defensa Legal al Usuario, cuando transcurridos noventa días naturales, desde la última comunicación con el mismo, el Usuario no se haga conocedor del estado que guarda su asunto, mediante su asistencia a las oficinas del Defensor Legal.

47. La Comisión podrá dejar de prestar el servicio de Defensa Legal si, a su juicio, el Usuario a sabiendas utiliza este servicio en contravención a las finalidades de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario sea responsable de sufragar los gastos y costas generados por su Defensoría Legal.

DE LOS RESULTADOS DE LA DEFENSA LEGAL

48. Cuando el Usuario no aporte los elementos indispensables para una adecuada defensa de su asunto, la Comisión le hará saber de las probables consecuencias que ello traería consigo.

49. La Comisión quedará relevada de toda responsabilidad, cuando el Usuario omite presentarse a las oficinas de la misma o de la instancia jurisdiccional correspondiente, no obstante los requerimientos que para tal efecto se le hagan.

Independientemente de lo establecido en el párrafo precedente, la Comisión no será responsable del resultado de la Defensa Legal proporcionada.

50. En caso de que así se lo requiera el Defensor Legal, el Usuario deberá presentar los medios necesarios para otorgar las garantías requeridas para la tramitación de su causa, por lo que su omisión será responsabilidad exclusiva del Usuario.

DE LA ACTUALIZACION ACADEMICA Y RESPONSABILIDAD DEL DEFENSOR

51. Cada Defensor Legal deberá acreditar cumplir satisfactoriamente con los cursos de actualización académica que la Dirección de Defensa a Usuarios de la Comisión le haya instruido llevar.

52. En los casos en que el Defensor Legal encargado incurra en actos u omisiones graves que afecten la Defensa Legal prestada por la Comisión, ésta podrá ser amonestado o, en su caso, separado temporalmente del cargo. En casos graves o de reincidencia, la separación podrá tener el carácter de definitiva.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hará merecedor en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

53. En lo no previsto por el presente documento se deberá estar a lo establecido por los criterios operativos que, en su caso, emita la Dirección General.

Atentamente

Méjico, D.F., a 14 de septiembre de 2000
El Presidente de la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Ángel Aceves Saucedo.- Rúbrica.

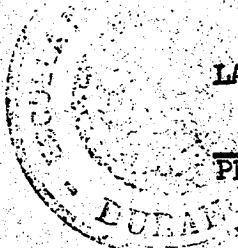
A C T A DEL EXAMEN PROFESIONAL DEL SEÑOR -----
RAFAEL DIAZ GARCIA. -----

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, los Profesores Magdalena Aguilar de Arreola, Rutilio Martínez Rodríguez y Salvador Barraza González, fungiendo como Presidente la primera y como Secretario la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al del Señor Rafael Díaz García para PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION PRIMARIA.- El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron al sustentante sobre el Informe Receptacional, habiendo resultado Aprobado por Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer al sustentante por medio de un oficio firmado por el Secretario del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la protesta correspondiente a la que el sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.- Presidente.- Magdalena A. de Arreola.- Vocal.- Rutilio Martínez Rodríguez.- Secretario.- S. Barraza G.- RUBRICAS.-----

Es copia fiel sacada de su original que se encuentra asentada en el libro número (14) catorce del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales, a fojas número (14) catorce frente.

Victoria de Durango, a 5 de julio de 1985.

LA SUBDIRECTORA - SECRETARIA


PROFRA. EMMA RODRIGUEZ BALDO.